

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 250/2026 . DECTO-2026-250-APN-PTE - Designase Secretario de Obras Públicas.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA. Decreto 251/2026 . DECTO-2026-251-APN-PTE - Designación.	5

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 505/2026 . RESOL-2026-505-APN-DNV#MEC.	6
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 214/2026 . RESOL-2026-214-APN-ENRE#MEC.	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 415/2026 . RESOL-2026-415-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	12
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 42/2026 . RESFC-2026-42-APN-CD#INTI.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 59/2026 . RESOL-2026-59-APN-SICYT#JGM.	16
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 91/2026 . RESOL-2026-91-APN-MCH.	17
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 92/2026 . RESOL-2026-92-APN-MCH.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 93/2026 . RESOL-2026-93-APN-MCH.	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 521/2026 . RESOL-2026-521-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 523/2026 . RESOL-2026-523-APN-MEC.	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 525/2026 . RESOL-2026-525-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 529/2026 . RESOL-2026-529-APN-MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 5/2026 . RESOL-2026-5-APN-SICYPYME#MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 22/2026 . RESOL-2026-22-APN-ST#MEC.	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 478/2026 . RESOL-2026-478-APN-MS.	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 479/2026 . RESOL-2026-479-APN-MS.	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 480/2026 . RESOL-2026-480-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 334/2026 . RESOL-2026-334-APN-MSG.	34
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 53/2026 . RESOL-2026-53-APN-PTN.	36
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 152/2026 . RESOL-2026-152-APN-SGP.	37

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1129/2026 . RESGC-2026-1129-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	40
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 20/2026 . RESFC-2026-20-APN-SH#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 21/2026 . RESFC-2026-21-APN-SH#MEC.	45
SECRETARÍA EJECUTIVA Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 19/2026 . RESFC-2026-19-APN-SH#MEC.	52

Resoluciones Sintetizadas

55

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 22/2026 . DI-2026-22-APN-ONC#JGM.	58
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-DNDA#MJ.	64
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 72/2026 . DI-2026-72-APN-DNCYDTS#MS.	65
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 73/2026 . DI-2026-73-APN-DNCYDTS#MS.	67
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 74/2026 . DI-2026-74-APN-DNCYDTS#MS.	69
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 75/2026 . DI-2026-75-APN-DNCYDTS#MS.	71
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 76/2026 . DI-2026-76-APN-DNCYDTS#MS.	73
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 77/2026 . DI-2026-77-APN-DNCYDTS#MS.	74
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 78/2026 . DI-2026-78-APN-DNCYDTS#MS.	76
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 79/2026 . DI-2026-79-APN-DNCYDTS#MS.	77
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 80/2026 . DI-2026-80-APN-DNCYDTS#MS.	79
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 81/2026 . DI-2026-81-APN-DNCYDTS#MS.	81
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 82/2026 . DI-2026-82-APN-DNCYDTS#MS.	83
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 83/2026 . DI-2026-83-APN-DNCYDTS#MS.	86
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 84/2026 . DI-2026-84-APN-DNCYDTS#MS.	87
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 85/2026 . DI-2026-85-APN-DNCYDTS#MS.	89
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 86/2026 . DI-2026-86-APN-DNCYDTS#MS.	91
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 87/2026 . DI-2026-87-APN-DNCYDTS#MS.	93
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 88/2026 . DI-2026-88-APN-DNCYDTS#MS.	95
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 89/2026 . DI-2026-89-APN-DNCYDTS#MS.	96
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 90/2026 . DI-2026-90-APN-DNCYDTS#MS.	98

Disposiciones Sintetizadas

100

Avisos Oficiales

102

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 108

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 121

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 250/2026

DECTO-2026-250-APN-PTE - Designase Secretario de Obras Públicas.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Limitase, a partir del 14 de abril de 2026, la designación del ingeniero Luis Enrique GIOVINE (D.N.I. N° 11.188.335) en el cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario precedentemente citado los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 14 de abril de 2026, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Bernardo Bartolomé HEREDIA (D.N.I. N° 29.714.914) al cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- Designase, a partir del 14 de abril de 2026, con carácter "ad honorem", en el cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE ECONOMÍA al licenciado en Economía Bernardo Bartolomé HEREDIA (D.N.I. N° 29.714.914).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Juan Bautista Mahiques

e. 16/04/2026 N° 23786/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 251/2026

DECTO-2026-251-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 6 de marzo de 2026, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA al doctor Esteban MAHIQUES (D.N.I. N° 29.343.727).


ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 16/04/2026 N° 23785/26 v. 16/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 505/2026

RESOL-2026-505-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente EX-2021-122389512- -APN-DNV#MOP (Expediente OCCOVI N.º 2122/2005) del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 57/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 04/2005., el personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de corte de pasto y malezas en la Ruta Nacional N.º 14, km. 106 a km. 160.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Inciso 7.6 "Corte de pastos y malezas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.17 comunicó que en los autos caratulados "Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones Y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23, cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios, a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento del plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, a través de la Resolución N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se estableció la prórroga de la Concesión del Corredor Vial Nacional N.º 18, otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución N.º RESOL-2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, cabe señalar que el Acta de Constatación N.º 04/2005, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2024).

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, la cual elaboró su informe.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que obra agregada la Nota de la Concesionaria, con carácter de Declaración Jurada de fecha 07 de noviembre de 2007, denunciando la reparación de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación que nos ocupa, las cuales según lo expuesto por el supervisor, han sido efectivamente realizadas al día 20 de abril de 2005.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, tomó intervención.

Que, conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del ex Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas.

Que, la Concesionaria presentó sus descargos.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos N.º 19549- Ley N.º 27742: en el Artículo 1 bis inciso a) apartado iii) Tutela administrativa efectiva: El Derecho a una decisión fundada; que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

Que, a través del referido descargo la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación N.º 04/2005, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que, la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, indicó que la deficiencia constatada representa un incumplimiento previsto en el 7.6 “Corte de pastos y malezas”, “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “trabajos de conservación de rutina”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación

y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N.º 04/2005 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina”, Inciso 7.6 “Corte de pastos y malezas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “Se deberá mantener permanentemente cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, Incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagüe, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, etc., una vez al año -salvo que razones de seguridad aconsejen lo contrario- deberá cumplirse con dicha exigencia en la zona marginal del camino cuando atravesase sectores escarpados, esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas donde la presencia de aguas permanentes y/o características topográficas impidan el ingreso con equipos convencionales. El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los 0,15m de altura sobre el nivel del suelo en banquetas y taludes y no deberán superar los 0,30 m. en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado...”.

Que, la Concesionaria alega en su descargo que el Acta Acuerdo suscripta, por la entonces Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N.º 1.870/2006, en su Cláusula 15°, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el 50% (cincuenta por ciento) de las Obras, como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de Caminos del Río Uruguay S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, es indudable resaltar que nada tiene que ver la defensa invocada por la concesionaria en su descargo, con la falta de corte de pasto observado en el Acta que da origen a las actuaciones del Visto.

Que, la entonces, Subgerencia de Administración del ex Órgano de Control de Concesiones Viales, en su Informe SGA N.º 1926/2014, manifiesta, en referencia al atraso tarifario esgrimido, que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que, al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria en su descargo, corresponde destacar que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que, en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha pronunciado en el mismo orden de ideas expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, corresponde destacar que, de hacerse lugar a la prescripción solicitada, se estaría dando un beneficio financiero a la Concesionaria por las tareas de mantenimiento no realizadas, y en consecuencia se debería capturar ese beneficio en el Plan Económico Financiero del Contrato de Concesión.

Que, por las razones apuntadas, corresponde desestimar la defensa de prescripción planteada por la Concesionaria en su descargo.

Que, por todo lo expuesto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "Superados los QUINCE (15) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION POR HECTAREA cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado, más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACION por hectárea y por semana, contadas desde el vencimiento del plazo arriba establecido hasta la definitiva subsanación de la infracción".

Que, la Subgerencia de Administración del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, a través del Informe SGA N.º 1814/2017, estableció que en la medida en que no han sido superados los 15 (quince) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15 del Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción sólo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo dispuesto en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 57/2026, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de la rutina", Inciso 7.6 "Corte de pastos y malezas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la falta de corte de pasto y malezas en la Ruta Nacional N.º 14, Km. 106 a Km. 160.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1º tuvieron lugar dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, previsto en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.15, del Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Notificar, comunicar y dar intervención a esta Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 16/04/2026 N° 23304/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 214/2026

RESOL-2026-214-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente indicado en el Visto tramita la Solicitud de Acceso y Ampliación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica -así como el correspondiente otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP)- presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) mediante Nota DIR N° 0598/23 (digitalizada como IF-2023-93048849-APN-SD#ENRE), y requerida por la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), para el proyecto minero JOSEMARÍA, en la Provincia de SAN JUAN.

Que, en el marco de dicho expediente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dictó la Resolución N° 79 de fecha 18 de febrero de 2026, cuyo artículo 1 dispone: "Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer los complejos mineros a cielo abierto denominados Josemaría (fase 1) y Filo del Sol".

Que, asimismo, en orden a las oposiciones recibidas y las numerosas solicitudes de vista de las actuaciones, el ENRE dictó la Resolución N° 165 de fecha 17 de marzo de 2026 que, en su artículo 1, establece: "Dar a publicidad el expediente N° EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE, en el que tramita la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer los complejos mineros, a cielo abierto, denominados Josemaría (fase 1) y Filo del Sol y la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentados por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras de ampliación consistentes en: a) Provisión y montaje en la Estación Transformadora (ET) Nueva San Juan del campo 05 de 500 kV para la vinculación de la línea a la ET Rodeo (línea existente, operada actualmente en 132 kV); b) Construcción de la playa de 500 kV de la ET Rodeo en configuración interruptor y medio, con un banco de transformación con fase de reserva de 500/132/33 kV de 600 MVA y vinculación de la playa de 132 kV; c) Desconexión de la línea Nueva San Juan-Rodeo de los campos de 132 kV en ambos extremos y su vinculación a sendos campos de 500 kV; d) Construcción de la Nueva ET Chapararro con tecnología GIS (Gas Insulated Switchgear), configuración interruptor y medio en 500 kV, doble barra en 220 kV y barra de transferencia, banco de transformación con fase de reserva de 500/220 kV - 450 MVA y DOS (2) salidas de línea en 220 kV a la ET Josemaría y; e) Construcción de la nueva Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) de 500 kV entre las EETT Rodeo y Chapararro, de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud"; ello todo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Que la Resolución ENRE N° 165/2026 también dispone que, una vez vencido el plazo, se convocará a una Audiencia Pública que permitirá la exposición de las oposiciones referidas.

Que, por un error material involuntario, se incluyó en sendos artículos 1 de las citadas resoluciones la mención al proyecto minero Filo del Sol, pese a que de un análisis integral de las actuaciones se desprende que solo debió consignarse el proyecto minero Josemaría (Fase 1).

Que, en este sentido, se observa que a través de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 61 de fecha 6 de mayo de 2024, se autorizó el ingreso de la firma DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS SOCIEDAD ANÓNIMA (DEPROMINSA) -actualmente, VICUÑA ARGENTINA S.A.- respecto de su establecimiento denominado proyecto minero Josemaría, como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA), a partir del 1 de mayo de 2024, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente, y cuyo punto de suministro en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) se vincula a instalaciones de TRANSENER S.A.

Que, a su vez, TRANSENER S.A. presentó la Nota DALYR/GAR N° 0794/25 de fecha 4 de diciembre de 2025, digitalizada como IF-2025-134662333-APN-SD#ENRE, mediante la cual remite la "...Solicitud de Acceso y Ampliación - Proyecto Minero Josemaría...", a requerimiento de VICUÑA ARGENTINA S.A.

Que, además, en dicha nota TRANSENER S.A. adjuntó la Nota N° 00-6200-ENG-LTR-0019 de VICUÑA ARGENTINA S.A., por medio de la cual -y en cumplimiento a los requisitos de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025- la empresa presenta el Plan de Abastecimiento Energético de su proyecto "...VICUÑA FASE 1 - JOSEMARÍA", por una demanda máxima de 260 MW.

Que, por su parte, este Ente Regulador solicitó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por medio de Nota N° NO-2025-120982669-APN-ARYEE#ENRE de fecha 30 de octubre de 2025, que informe si es factible otorgar la prioridad de acceso solicitada por VICUÑA ARGENTINA S.A. para su proyecto Josemaría.

Que CAMMESA, mediante su Nota B-182581-1 (digitalizada como IF-2025-141336742-APN-SD#ENRE), aportó el análisis correspondiente sobre la prioridad de uso de la capacidad disponible frente a terceros de las obras de transporte asociadas al proyecto minero Josemaría.

Que los antecedentes referidos permiten concluir que los errores materiales detectados en las Resoluciones ENRE N° 79/2026 y ENRE N° 165/2026 en nada afectan al análisis realizado, a las autorizaciones informadas y la publicidad de los actos dispuesta en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024; los que, como surge de lo referido precedentemente, refieren exclusivamente al proyecto minero Josemaría.

Que, sin embargo, a los efectos de garantizar de la manera más amplia el respeto de los principios del procedimiento administrativo contenidos en el artículo 1 bis de la Ley N° 19.549 y relacionados con garantizar la máxima publicidad de los actos administrativos, corresponde subsanar el error material e involuntario identificado en el artículo 1 de cada una de las resoluciones mencionadas, de modo tal que solo refieran textualmente al proyecto minero Josemaría; ello, conforme a los términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 2017 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto por el mencionado artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 2017, los errores materiales pueden rectificarse de oficio en cualquier momento.

Que se ha emitido el dictamen jurídico que establece el artículo 7, inciso d), punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 11, 22 y 55 incisos a), j), k), p) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1.759/72 T.O. 2017, los artículos 1 in fine, 11 -incisos a) y h)-, 16 y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 79 de fecha 18 de febrero de 2026, de modo tal que en donde dice: "Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer los complejos mineros a cielo abierto denominados Josemaría (fase 1) y Filo del Sol", debe decir: "Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer el complejo minero a cielo abierto denominado Josemaría (fase 1)".

ARTÍCULO 2.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 165 de fecha 17 de marzo de 2026, de modo tal que quede redactado de la siguiente manera: "Dar a publicidad el expediente N° EX-2023-93013721-APN-SD#ENRE, en el que tramita la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la demanda de 260 MW para abastecer el complejo minero a cielo abierto denominado Josemaría (fase 1) y la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentados por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a requerimiento de la empresa VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras de ampliación consistentes en: a) Provisión y montaje en la Estación Transformadora (ET) Nueva San Juan del campo 05 de 500

kV para la vinculación de la línea a la ET Rodeo (línea existente, operada actualmente en 132 kV); b) Construcción de la playa de 500 kV de la ET Rodeo en configuración interruptor y medio, con un banco de transformación con fase de reserva de 500/132/33 kV de 600 MVA y vinculación de la playa de 132 kV; c) Desconexión de la línea Nueva San Juan-Rodeo de los campos de 132 kV en ambos extremos y su vinculación a sendos campos de 500 kV; d) Construcción de la Nueva ET Chaparro con tecnología GIS (Gas Insulated Switchgear), configuración interruptor y medio en 500 kV, doble barra en 220 kV y barra de transferencia, banco de transformación con fase de reserva de 500/220 kV - 450 MVA y DOS (2) salidas de línea en 220 kV a la ET Josemaría y; e) Construcción de la nueva Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) de 500 kV entre las EETT Rodeo y Chaparro, de aproximadamente CIENTO SESENTA Y SIETE KILÓMETROS (167 km) de longitud”.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a VICUÑA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (VICUÑA ARGENTINA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a NATURGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY S.A.), a CASPOSO ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA, a GOLDEN MINING SOCIEDAD ANÓNIMA (GOLDEN MINING S.A.), a ANDES CORPORACIÓN MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA (ANDES CORPORACIÓN MINERA S.A.), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) DE SAN JUAN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, a la MUNICIPALIDAD DE JACHAL, a la MUNICIPALIDAD DE IGLESIA, a la MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

e. 16/04/2026 N° 23703/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 415/2026

RESOL-2026-415-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 19.549 y modificatorias; N.º 24.076 (T.O. 2025), el Decreto N.º 1738/1992 y la Resolución N.º RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/04/2026) se dispuso la puesta en Consulta Pública del proyecto normativo denominado “Reglamento para la Asignación de Capacidades de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29989551-APN-GDYE#ENARGAS), como así también del “Modelo de Manifestación de Interés” (Anexo N.º IF-2026-29988002-APN-GDYE#ENARGAS), del “Modelo de Oferta Irrevocable” (Anexo N.º IF-2026-29988123-APN-GDYE#ENARGAS) y del “Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29988296-APN-GDYE#ENARGAS).

Que mediante el artículo 2º de la precitada Resolución se estableció un plazo de QUINCE (15) días corridos a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas natural, los titulares de una autorización en los términos del artículo 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076, los concesionarios y/o titulares de una autorización de transporte en los términos de la Ley N.º 17.319, y todo tercero interesado, presentasen formalmente sus observaciones, sugerencias y/o comentario al respecto, los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

Que el 14 de abril del 2026, por medio de las Actuaciones N.º IF-2026-37551137-APN-SD#ENARGAS y N.º IF-2026-37555800-APN-SD#ENARGAS, NATURGY BAN S.A. y NATURGY NOA S.A solicitaron una prórroga de DIEZ (10) días del plazo de la puesta en Consulta Pública otorgado por el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, al respecto, es dable recordar que la participación de los sujetos interesados contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento convocado, permitiendo evaluar las observaciones propiciadas por los administrados.

Que la Consulta Pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que reporta dicha convocatoria para el dictado de un acto administrativo posterior.

Que el ejercicio del derecho de los interesados de poder participar en la Consulta Pública referenciada debe articularse con la debida razonabilidad que impone el contexto de la emergencia en el sector energético.

Que, en principio, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos determina que los plazos son obligatorios para los interesados y para la Administración, sin perjuicio de lo cual, “antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros” (Artículo 1° bis, inciso g), apartados i) y vi) de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorias).

Que, la ampliación del plazo de la Consulta Pública referida no afecta derechos de terceros en este procedimiento.

Que toda ampliación de plazos debe concederse siempre por un tiempo razonable, lo que implica que su extensión no puede conferirse sine die, sino que debe armonizarse con las razones de interés público involucradas, a la vez que el nivel de complejidad del tema en análisis.

Que, en función de lo reseñado, se considera que un plazo de DOS (2) días hábiles administrativos adicionales contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la citada Resolución N.° RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, es razonablemente suficiente, dado que no resulta una materia novedosa ni cuenta con un volumen significativo de información a ser analizada.

Que, por otra parte, al tratarse de un plazo común a todos los interesados para formular sus observaciones, debe considerarse que la prórroga alcanza a todos los participantes en el procedimiento, más allá de que presentaran solicitud al respecto.

Que, el Artículo 51, inciso x) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) faculta al Organismo a realizar, en general, todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 51 incisos b), r) y x) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025; 1° bis, inciso g), apartados i) y vi) de la Ley N.° 19.549; 2 (inc. 5), 26 (inc. 2 a 5) y el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.° 1738/92; el Decreto N.° 452/25; los Decretos DNU N.° 55/23, N.° 1023/24, N.° 370/25 y N.° 49/2026; y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por única vez, y por el plazo adicional de dos (2) días hábiles contados a partir de su vencimiento, el plazo de la Consulta Pública establecido en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 42/2026****RESFC-2026-42-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32983689- -APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, la Disposición de Presidencia N° 197 de fecha 29 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que el INTI tiene asignadas entre sus misiones y funciones, la promoción del desarrollo tecnológico, la mejora de la competitividad industrial y la asistencia técnica al sector productivo, configurándose como un actor relevante dentro del sistema científico-tecnológico argentino.

Que, en el marco de dichas competencias, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) ha desarrollado a lo largo del tiempo un conjunto de capacidades técnicas, infraestructura y recursos humanos especializados que le permiten intervenir en procesos de desarrollo tecnológico, asistencia técnica y transferencias, contribuyendo al fortalecimiento del entramado productivo y a la generación de bienes y servicios con mayor valor agregado.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 4°, inciso f), y 8°, inciso e) del Decreto-Ley N° 17.138/1957, el CONSEJO DIRECTIVO del Instituto se encuentra facultado para definir la política de servicios y aranceles, lo cual implica no solo la determinación de condiciones económicas, sino también la revisión periódica de la pertinencia, alcance y modalidad de los servicios ofrecidos, en función de su alineamiento con las políticas públicas vigentes y las necesidades del sistema productivo.

Que en este sentido, mediante la Disposición de Presidencia N° 197/2020 se estableció un sistema de codificación de la oferta tecnológica del Instituto, permitiendo ordenar, sistematizar y transparentar los servicios brindados, mientras que la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/2021 consolidó dicho esquema mediante la aprobación del listado de servicios regulados, no regulados sistematizados y no sistematizados, constituyendo una herramienta central para la gestión de la oferta institucional, en el marco de la metodología de arancelamiento aprobada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/2018.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la dinámica del mercado, la evolución de las capacidades tecnológicas del sector privado y los cambios en el entorno regulatorio hacen necesario revisar de manera periódica la intervención del Estado en la provisión de servicios técnicos, a fin de asegurar que la misma resulte eficiente, pertinente y consistente con los principios de buena administración.

Que en particular, se ha verificado que una gran cantidad de servicios desarrollados por la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES, dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA, no han tenido demanda efectiva, o poseen oferta privada.

Que dicha situación implica un uso subóptimo de los recursos estatales, en tanto y en cuanto se dedican recursos a ofrecer servicios que no son demandados o que son ofrecidos por empresas privadas que operan en condiciones de mercado.

Que dicha situación, de no ser adecuadamente abordada, puede derivar en distorsiones en el funcionamiento del mercado, afectando la libre competencia, desincentivando la inversión privada y generando una asignación ineficiente de los recursos públicos, los cuales deben ser administrados con criterios de austeridad y responsabilidad.

Que esta orientación resulta consistente con las políticas públicas nacionales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria, en particular con lo dispuesto por el Decreto N° 891/2017, el cual promueve la adopción de buenas prácticas regulatorias tendientes a reducir cargas innecesarias, mejorar la calidad normativa y favorecer un entorno propicio para el desarrollo económico.

Que la implementación de estas buenas prácticas en materia de simplificación tiene como objetivo generar mejores regulaciones, permite dar transparencia a los procesos regulatorios, promueve el crecimiento económico, la libre competencia, el crecimiento del comercio y la inversión, y es un fuerte apoyo a la libertad comercial.

Que, en línea con ello, la adecuación de la oferta tecnológica del Instituto no implica una retracción de su rol institucional, sino una reorientación hacia funciones donde su participación resulta más relevante, necesaria y consistente con las políticas públicas vigentes.

Que la presente medida no implica erogación alguna con cargo al presupuesto del INTI, en tanto se trata de una reorganización de la oferta tecnológica existente.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el informe IF-2026-35366864-APN-DPYC#INTI agregado al orden 3, ha tomado intervención.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES y la DIRECCIÓN OPERATIVA han intervenido en el análisis de la situación planteada, en tanto áreas responsables de la gestión de los servicios que de ellas dependen, las actividades del Instituto en materia de desarrollo de capacidad tecnológica, asistencia técnica y laboratorios de referencia, prestando conformidad a la presente medida en función de criterios técnicos y operativos, conforme surge de los órdenes 8 y 10 respectivamente (IF-2026-35889706-APN-GOSI#INTI e IF-2026-36193982-APN-DO#INTI).

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2026-36771772-APN-DA#INTI obrante al orden 12, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar una medida que permita adecuar la prestación de servicios del Instituto a los lineamientos expuestos, garantizando al mismo tiempo una implementación ordenada que preserve los derechos de los clientes, la continuidad de los compromisos asumidos y la integridad de la información técnica generada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el artículo 3° y los incisos a), b), f) e i) del artículo 4° del Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la cesación de la prestación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) de los servicios sistematizados detallados en el Anexo I (IF-2026-35417568-APN-DPYC#INTI) que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la cesación de servicios dispuesta en el artículo precedente se hará efectiva a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los convenios, órdenes de trabajo y demás compromisos contractuales vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución serán íntegramente cumplidos hasta su finalización, garantizando la continuidad de las prestaciones y el resguardo de los derechos de los usuarios.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN OPERATIVA a elaborar e implementar un plan de transición integral que contemple la finalización ordenada de los servicios alcanzados, el resguardo documental y la preservación de los registros técnicos, la comunicación formal a los usuarios y organismos competentes, y la identificación de aquellas capacidades críticas que deban ser sostenidas en el ámbito del Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN la adecuación de la oferta tecnológica institucional, en concordancia con los lineamientos establecidos en la presente medida, asegurando su coherencia con la estrategia de posicionamiento del Instituto y las necesidades del sistema productivo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Intelisano - Ezequiel Capelli - Miguel Angel Romero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 59/2026****RESOL-2026-59-APN-SICYT#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-143629297-APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución N° 162 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 16 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2° se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del decreto mencionado en el considerando que antecede, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS NACIONALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han oportunamente tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 1° de la Resolución N° 162 del 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 citado, respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Facundo Oscar CAMINO (D.N.I. N° 36.931.016), en el cargo de Director de Estudios y Estadísticas Nacionales, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS, de la SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Facundo Oscar CAMINO (D.N.I. N° 36.931.016) la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 16/04/2026 N° 23306/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 91/2026

RESOL-2026-91-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17044097- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, 64 de fecha 11 de febrero de 2025, 1160 de fecha 28 de noviembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, homologándose y reasignándose, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Señora Miriam Inés RANGONE (D.N.I. Nº 16.149.521) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Asistencia Institucional Alimentaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución Nº 64/25 (RESOL-2025-64-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución Nº 1160/25 (RESOL-2025-1160-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogarla en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 64/25 (RESOL-2025-64-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1160/25 (RESOL-2025-1160-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Señora Miriam Inés RANGONE (D.N.I. N° 16.149.521), en el cargo de Directora de Asistencia Institucional Alimentaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Miriam Inés RANGONE (D.N.I. N° 16.149.521).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/04/2026 N° 23428/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 92/2026

RESOL-2026-92-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07482029--APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 236 de fecha 1° de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1131 de fecha 11 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/2025, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Lic. Natalia Stella Maris LOIACONO (D.N.I. N° 29.704.191) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora del Hogar Eva Perón de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 236/18 y prorrogada en último término por la Resolución N° 1131/25 (RESOL-2025-1131-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 21 de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 236/18 y prorrogada en último término por la Resolución N° 1131/25 (RESOL-2025-1131-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Licenciada Natalia Stella Maris LOIACONO (D.N.I. N° 29.704.191), en el cargo de Coordinadora del Hogar Eva Perón de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado

0, Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Natalia Stella Maris LOIACONO (D.N.I. N° 29.704.191).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 16/04/2026 N° 23427/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 93/2026

RESOL-2026-93-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12970436- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 726 de fecha 9 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, 340 de fecha 30 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta por la Resolución N° 726/24 y prorrogada por la Resolución N° 340/25, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prorroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120), en el cargo de Director General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Abogado Mauro Esteban BRANDI (D.N.I. N° 29.636.120).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 521/2026****RESOL-2026-521-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

Visto los expedientes EX-2026-07503422- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-21979604- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 198 del 17 de marzo de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1067 del 25 de julio de 2025 (RESOL2025-1067-APN-MEC) y 282 del 8 de marzo de 2026 (RESOL-2026-282-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal (Intercargo S.A.U.).

Que el Estado Nacional es titular del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U.

Que por el decreto 198 del 17 de marzo de 2025 se autorizó, en los términos del inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificatorias, el procedimiento para la privatización total de Intercargo S.A.U. mediante la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional, mediante licitación pública de alcance nacional e internacional, de acuerdo con lo establecido en la referida ley.

Que la modalidad y el procedimiento de privatización referidos no prevén el otorgamiento de las preferencias contempladas en el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que a través del artículo 2° del citado decreto 198/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía adoptaría las medidas necesarias para su cumplimiento, debiendo para ello concretar la referida venta de acciones, y rescindir por mutuo acuerdo el contrato de concesión vigente entre el Estado Nacional e Intercargo S.A.U., para la explotación con carácter exclusivo del Servicio Único de Atención en tierra a aeronaves (RAMPA), aprobado por la resolución 7417 del 17 de julio de 1990 de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina, con carácter previo al perfeccionamiento de la venta de las acciones referida; y por su artículo 4°, se lo facultó para dictar las normas operativas y complementarias que resulten necesarias a tal fin, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1067 del 25 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1067-APN-MEC), se inició el proceso de privatización de Intercargo S.A.U., a través de una licitación pública de alcance nacional e internacional, en los términos del inciso 2) del artículo 17 y del inciso 1) del artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que a través de la resolución 282 del 8 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-282-APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple con base N° 504/2-0002-LPU26; b) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-202623163876-APN-ST#MEC); c) se ordenó la publicación de la convocatoria; d) se fijó la fecha de la apertura de la Etapa N° 1; y e) se creó la Comisión Evaluadora de Ofertas “ad hoc” para el procedimiento.

Que, en el marco del citado procedimiento de selección, y en virtud de consideraciones de oficio, a los efectos de la mejor atención a los principios intrínsecos de la contratación administrativa en general y los procedimientos de privatización en particular, enumerados en el artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía proyectó una circular modificatoria, con el fin de mejorar, ampliar y corregir al mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria a los pliegos para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-LPU26 para la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U. de titularidad del Estado Nacional, aprobado por la resolución 282/2026 del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, la Secretaría de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Aéreo, todas ellas del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 2° y 4° del decreto 198/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-37118838-APNST#MEC) que integra esta medida, al pliego para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-LPU26 para la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U. de titularidad del Estado Nacional, aprobado por la resolución 282 del 8 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-282-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 1 (PLIEG-2026-37118838-APN-ST#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en todos ellos por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23245/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 523/2026

RESOL-2026-523-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

Visto el expediente EX-2026-25041145- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1485 del 13 de agosto de 2020 se dispuso la designación transitoria de Julieta Perrusi (MI N° 26.147.944) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1046 del 21 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1046-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los

créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Julieta Perrusi (MI N° 26.147.944) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 16/04/2026 N° 23246/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 525/2026

RESOL-2026-525-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

Visto el expediente EX-2026-11442355-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1159 del 26 de noviembre del 2021 y 1313 del 30 de diciembre de 2021 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1168 del 13 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1168-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias que se detallan en el anexo (IF-2026-12587683-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23244/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 529/2026

RESOL-2026-529-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

Visto el expediente EX-2026-05790665- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Radio y Televisión Argentina Sociedad Anónima Unipersonal (SAU), actuante en el ámbito de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Radio y Televisión Argentina SAU, actuante en el ámbito de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-34028567-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-34028998-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de tres mil novecientos ochenta y cinco millones ciento veinte mil pesos (\$ 3.985.120.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos mil pesos (\$ 74.429.008.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de setenta mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 70.443.888.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-34028998-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímase en la suma de setenta y tres mil novecientos cuarenta y tres millones doscientos dieciséis mil pesos (\$ 73.943.216.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y tres mil pesos (\$ 77.643.883.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de tres mil setecientos millones seiscientos sesenta y siete mil pesos (\$ 3.700.667.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-34028998-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma de quinientos noventa y tres millones novecientos mil pesos (\$ 593.900.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos mil pesos (\$ 494.900.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estíbase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2026 en la suma de tres mil seiscientos un millones seiscientos sesenta y siete mil pesos (\$ 3.601.667.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2026-34028998-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23303/26 v. 16/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21987537- -APN-DGDMDP#MEC, los Decretos Nros. 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, y las Resoluciones Nros. 909 de fecha 29 de julio 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 293 de fecha 24 de julio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, estableció el Régimen de Importación Definitiva para Consumo de Bienes Usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 de la entonces Nomenclatura del Comercio Exterior.

Que, mediante lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, se prohíbe la nacionalización de vehículos usados estableciendo, asimismo, ciertas excepciones a dicha prohibición.

Que, en el inciso f) del citado Artículo 7°, se encuentran dentro de las excepciones contempladas los vehículos automotores que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación.

Que, atendiendo los criterios de eficiencia y simplificación de trámites esbozados previamente, resultó necesario adecuar y compatibilizar las previsiones dispuestas en el Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, al régimen general aplicable a los Bienes Usados, establecido mediante la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, ello respecto de los vehículos especiales contemplados en el inciso f) del Artículo 7° del referido decreto.

Que, consecuentemente, mediante el Decreto N° 273 de fecha 15 de abril de 2025, se sustituyó el referido inciso, estableciendo que a los vehículos automotores que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación le resultarán aplicables las disposiciones de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, será aplicable a lo establecido en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, las disposiciones de la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que, el inciso f) del Artículo 7° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, dispuso que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación, implementará la reglamentación pertinente para hacer efectiva la operatoria de lo allí dispuesto.

Que dentro del Anexo I que, como IF-2025-77318016-APN-SSGP#MEC, forma parte integrante de la Resolución N° 293 de fecha 24 de julio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encuentran individualizados los bienes comprendidos.

Que, por otro lado, la Resolución N° 909/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, establece que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen allí establecido, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en dicha medida y modificar el listado de posiciones arancelarias.

Que la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Informe que, como IF-2026-29199682-APN-DPAYRE#MEC, obra en el expediente citado en el Visto, expuso la pertinencia de ampliar el universo de bienes susceptibles de tratamiento al amparo de la presente normativa, en función de las necesidades productivas del sector foresto-industrial argentino -recabadas por la Nota NO-2026-28623304-APN-DNDFI#MEC de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA-, resultando necesario sustituir el Anexo I de la Resolución N° 293/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, incorporando la NCM 8704.23.40 de máquinas "forwarder" para el transporte de troncos, vehículos especiales no contemplados previamente, que pueden generar más oportunidades de equipamiento e industrialización de la cadena de valor en el país.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110/99 y sus modificatorios, y el Decreto N° 215/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 293 de fecha 24 de julio de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el ANEXO I que, como IF-2026-29243822-APN-DNGPI#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23305/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

Visto el expediente EX-2026-31890907-APN-USG#ORSNA, la ley 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los decretos nros. 101 del 16 de enero de 1985, 375 del 24 de abril de 1997, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 674 del 29 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 375 del 24 de abril de 1997 se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado dentro de la jurisdicción del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-Secretaría De Obras Publicas y Transporte, hoy actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, dirigido y administrado por un Directorio integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales uno es su Presidente, otro su Vicepresidente y los restantes se desempeñan como Vocales.

Que mediante el decreto 674 del 29 de julio de 2024 se designó al ingeniero Paolo Marino (MI N° 23.569.726), en el cargo de Primer Vocal del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que Paolo Marino presentó su renuncia al citado cargo a partir del 19 de agosto de 2025 (cf.NO-2025-91196901-APN ORSNA#MEC).

Que la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 19 de agosto de 2025, la renuncia presentada por el ingeniero Paolo Marino (MI N° 23.569.726) al cargo de Primer Vocal del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Fernando Augusto Herrmann

e. 16/04/2026 N° 23644/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 478/2026

RESOL-2026-478-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el EX-2021-56446053- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 715 del 25 de julio de 2022; la Resolución Ministerial N° 2257 del 23 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 377 del 5 de abril de 2023, N° 93 del 29 de enero de 2024, N° 1182 del 26 de septiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 715 del 25 de julio de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del SERVICIO VACUNAS BACTERIANAS del DEPARTAMENTO VACUNAS Y SUEROS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Bioquímico Darío Delfín Nicolás DI BIASE (DNI N° 17.294.560), en la Categoría Principal Grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada uno de los referidos Actos Administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas como Jefe del SERVICIO VACUNAS BACTERIANAS del DEPARTAMENTO VACUNAS Y SUEROS del INSTITUTO NACIONAL

DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 16 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Bioquímico Darío Delfín Nicolás DI BIASE (DNI N° 17.294.560) en la función de Jefe del SERVICIO VACUNAS BACTERIANAS del DEPARTAMENTO VACUNAS Y SUEROS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado 8, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 16/04/2026 N° 23520/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 479/2026

RESOL-2026-479-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el EX-2021-48356181- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 716 del 25 de julio de 2022; la Resolución Ministerial N° 2256 del 23 de julio de 2025; las Disposiciones ANLIS N° 375 del 5 de abril de 2023, N° 118 del 5 de febrero de 2024, N° 1135 del 19 de septiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 716 del 25 de julio de 2022 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefe del SERVICIO ANTÍGENOS Y ANTISUEROS del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al Lic. Ariel Diego ROGE (DNI N° 21.551.659), en la Categoría Principal Grado 6, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en cada uno de los referidos Actos Administrativos.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la jefatura mencionada, resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria del agente mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase a partir del 16 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Lic. Ariel Diego ROGE (DNI N° 21.551.659), en la función de Jefe del SERVICIO ANTÍGENOS Y ANTISUEROS del DEPARTAMENTO REACTIVO DE DIAGNÓSTICO del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado 7, Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTICULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 16/04/2026 N° 23521/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 480/2026

RESOL-2026-480-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126475310-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 1683 del 21 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre del 2025 y la Resolución de la Secretaría de transformación de Estado y Función Pública N° 20 del 15 de noviembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefe del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", del Mg. Javier DE FILIPPO (DNI N° 18.076.237), quien, revista en la planta permanente en la Categoría Profesional Principal, Grado 8, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, a partir del presente decisorio.

Que por el Decreto N° 1628/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que la Jefatura del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB) se encuentra incluida como unidad orgánica en la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1683 del 21 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el artículo 15, inciso a), apartado III) del anexo I de la reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 aprobado por Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece las causales de subrogancia que deberán contemplar las siguientes situaciones: Cargos vacantes, por ausencia del titular o por situaciones de movilidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar la asignación de la función de Jefe del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", al Mg. Javier DE FILIPPO (DNI N° 18.076.237) quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida, la función de Jefe del SERVICIO VACUNA ANTIRRÁBICA del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE BIOLÓGICOS (INPB), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", al Mg. Javier DE FILIPPO (DNI N° 18.076.237), agente de la planta permanente, Categoría Profesional Principal, Grado 8, Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - La asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes, fijado en el artículo 15, inc. a), III) del Anexo I del Decreto N° 1421/2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción MINISTERIO DE SALUD ENTIDAD - 906- ANLIS MALBRAN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 16/04/2026 N° 23523/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 334/2026

RESOL-2026-334-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27068589- -APN-AFE#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 39 de fecha 13 de enero de 2017 y 383 del 30 de mayo de 2017 y sus respectivos modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN N° 803 del 10 de octubre de 2018 y de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN N° 32 del 5 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.287 y sus modificatorias se crea el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) cuyo objeto es integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el artículo 4º de la citada Ley establece que el SINAGIR estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada norma contempla entre las funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación.

Que el Decreto Reglamentario Nº 383/2017, en su artículo 12, estipula que el SINAGIR se regirá de acuerdo con los lineamientos estratégicos y metas que se establezcan en el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (PLANGIR) y sus correspondientes PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (POAGIR).

Que, asimismo, establece que el PLANGIR tendrá carácter plurianual y será propuesto por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil para su aprobación y puesta en práctica.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Nº 803/2018 se aprobó el primer PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES 2018-2023.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Nº 32/2019 se aprobó el ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (CN) y la DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA COMISIONES TÉCNICAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL SINAGIR, estableciendo que las Comisiones Técnicas constituyen el mecanismo de articulación propicio para la actualización de los futuros PLANGIR.

Que, en este contexto, se ha elaborado el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 2025-2029, el cual fue presentado en la reunión del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, celebrada el 7 de agosto de 2025.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios Nº 22.520 establece entre las competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL entender en la coordinación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil creado por la Ley Nº 27.287.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 39/2017 determina que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL presidirá el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 27.287, quien coordinará y articulará las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo, con la finalidad de diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que, asimismo, el artículo 6º del citado Decreto establece que la Secretaría Ejecutiva dependiente de la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será ejercida por el Director Ejecutivo de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, atento lo expuesto, resulta oportuno aprobar el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 2025-2029, propuesto por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, inciso b), apartado 9º y 22 bis de la Ley Nº 22.520 de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 1º del Decreto Nº 39/2017 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 2025-2029, que como Anexo (IF-2026-27078134-APN-DNS#AFE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23632/26 v. 16/04/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 53/2026

RESOL-2026-53-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120854272- -APN-CDH#PTN, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 223 del 11 de septiembre de 2015, 7 del 9 de enero de 2026 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N.º 214/06 establece que la retribución de los agentes se compondrá, entre otros, por las bonificaciones que correspondan a su situación de revista, de conformidad con las regulaciones que establezcan los convenios sectoriales.

Que, en consecuencia, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dispuso en su artículo 89 que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el diez por ciento (10%) del personal evaluado en cada jurisdicción o entidad descentralizada.

Que la Coordinación de Desarrollo Humano de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dado cumplimiento a lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21/93.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09, modificada por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15, se aprobó el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que se llevó a cabo la veeduría gremial dispuesta en el artículo 1.º del referido Régimen, la que fue considerada tácitamente ratificada por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la referida OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia.

Que se dio cumplimiento a la totalidad de los recaudos establecidos en el régimen aplicable, por lo que corresponde aprobar la nómina de los agentes con derecho a la percepción de la referida bonificación.

Que la Coordinación de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Anexo II de la Resolución N.º 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N.º 24.667 y por el artículo 1º, inciso l) de la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N.º 7/26.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por aprobadas las Bonificaciones por Desempeño Destacado para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, correspondientes a las funciones simples del período 2022, detallados en la planilla que como Anexo I (IF-2025-142209086-APN-CDH#PTN) forma parte integrante de la presente, en los términos del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago María Castro Videla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23357/26 v. 16/04/2026

SECRETARÍA GENERAL
Resolución 152/2026
RESOL-2026-152-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el EX-2025-139254539- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que dan inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el cual establece que el personal quedará comprendido en el Agrupamiento General, Profesional, Científico Técnico o Especializado.

Que el artículo 32 del referido Convenio Colectivo prevé el cambio de agrupamiento a requerimiento del personal que reúna los requisitos, pudiendo el Estado empleador disponer el referido cambio en los supuestos de existir necesidades de servicios que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación de los interesados.

Que por el artículo 3º del Decreto N° 958/24 se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a aprobar la promoción del personal que, revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas.

Que por la Resolución N° 40/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ARTÍCULO 32)” a fin de mejorar los servicios que las distintas unidades organizativas tengan a su cargo.

Que, por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de la agente Nivel escalafonario C, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del SINEP, Licenciada en Gestión de Políticas Públicas Vanesa Alejandra FERNANDEZ, (CUIL 27226507766) quien, revista en la planta permanente de la Dirección General de Ceremonial de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el cambio de Agrupamiento escalafonario en los términos del artículo 3° del precitado Régimen.

Que la solicitud efectuada está contemplada en el inciso b) del artículo 32 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto 2098/08.

Que, en virtud de los cometidos asignados a la referida Dirección General de Ceremonial, resulta necesario propiciar el cambio de agrupamiento solicitado.

Que la reubicación de agrupamiento no excede las necesidades de servicios requeridas por esa Dirección General.

Que, con la opinión favorable del titular de la dependencia de revista de la agente mencionada, en los términos del artículo 6° de citado Régimen, se acredita la existencia de la necesidad del servicio, de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de dicha unidad organizativa, que justifica contar con el aporte profesional de la solicitante.

Que la persona cuyo cambio de agrupamiento se propicia reúne los requisitos y experiencia necesarios para llevar adelante los cometidos de la Dirección General de Ceremonial de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificando la existencia de créditos presupuestario para hacer frente al pago del Cambio de Agrupamiento Profesional de la presente medida.

Que las entidades sindicales han tomado intervención de conformidad con lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 12° de la Resolución N° 40/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Resolución N° 40/10 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ARTÍCULO 32)”, dictaminando favorablemente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha certificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalafonario y Titulación, para el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado, conforme lo establecido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que corresponde efectivizar el cambio de agrupamiento solicitado por la Licenciada en Gestión de Políticas Públicas Vanesa Alejandra FERNANDEZ.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 40/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente resolución, el cambio al Agrupamiento Profesional de la Licenciada Vanesa Alejandra FERNANDEZ, (CUIL N° 27-22650776-6), Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, establecido por el artículo 32 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en el puesto de Analista de Soporte Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente medida el pago de la Compensación Transitoria al personal de Planta Permanente a la agente Licenciada Vanesa Alejandra FERNANDEZ (CUIL 27-22650776-6) que le fuera concedido en virtud de lo establecido en la Cláusula Cuarta del Anexo del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 1118/15.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

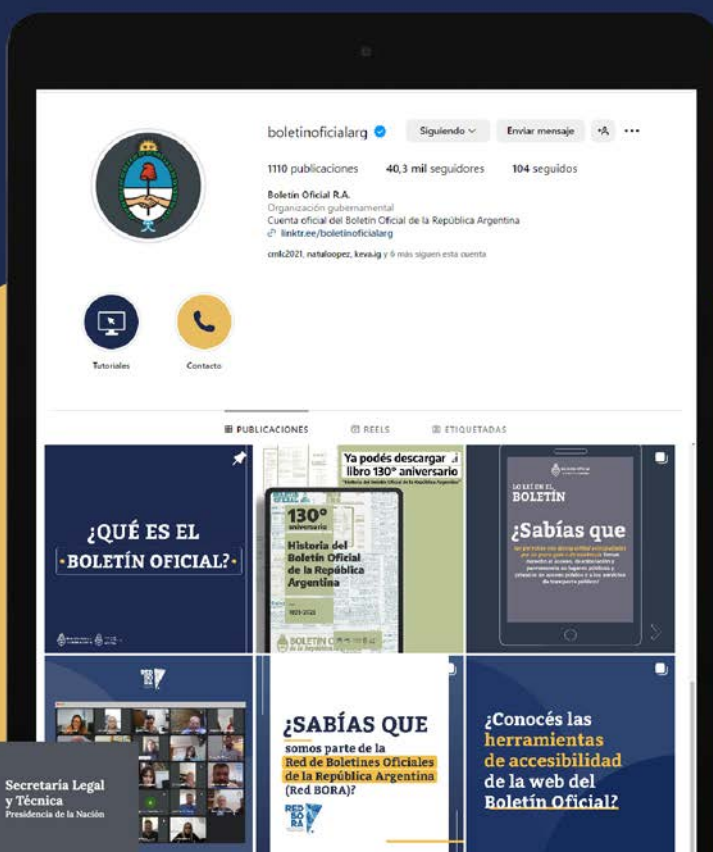
Karina Elizabeth Milei

e. 16/04/2026 N° 23398/26 v. 16/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1129/2026

RESGC-2026-1129-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35318519- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PROSPECTO Y SUPLEMENTO DE PROSPECTO PRELIMINAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que la experiencia recogida en la aplicación de la normativa vigente ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir precisiones en el régimen aplicable a la distribución de prospectos, suplementos de prospecto u otros documentos de oferta preliminares, a fin de dotar de mayor claridad y coherencia a su utilización en los distintos supuestos de oferta pública.

Que, en particular, resulta necesario contemplar expresamente aquellos casos en los cuales las ofertas públicas se efectúan bajo regímenes que no requieren autorización previa por parte de esta Comisión, estableciendo pautas claras respecto de la difusión de información preliminar, sin alterar los principios sustanciales del régimen vigente de autorización automática o, de corresponder, las posibilidades de emisión sin necesidad de autorización previa de esta CNV cuando se trata de emisiones bajo programas globales o bajo el registro de EF.

Que, en igual sentido, corresponde precisar el alcance de las reuniones informativas y demás instancias de difusión previa, asegurando que éstas se limiten a la información contenida en los documentos de oferta preliminares y no constituyan mecanismos de colocación anticipada ni generen expectativas indebidas en el público inversor.

Que, por tal motivo, además, se incluye una pauta máxima de anticipación de los documentos preliminares que se distribuyan, vencido el cual carecerán de vigencia a los fines de su encuadre como oferta pública regular.

Que las modificaciones introducidas tienen por finalidad mejorar la calidad y trazabilidad de la información difundida en el mercado, sin una disminución de los estándares de protección al inversor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos b), c) y h), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

“(…)

“Documento de Oferta Preliminar” significa cualquier material impreso o digital utilizado para la difusión previa de información relativa a una oferta pública, con independencia de la denominación que se le otorgue.

“Documento de Oferta Definitivo” significa cualquier material impreso o digital utilizado para la difusión definitiva de información relativa a una oferta pública, con independencia de la denominación que se le otorgue.

(…)

“Regímenes de Autorización Automática” significa cualquier régimen de autorización automática previsto en estas Normas.

“Regímenes de Oferta Pública con Autorización Automática de Valores Negociables por su Bajo Impacto” significa cualquier régimen de autorización automática por su bajo impacto.

“Regímenes de Oferta Pública con Autorización Automática de Valores Negociables por su Mediano Impacto” significa cualquier régimen de autorización automática por su mediano impacto.

(…)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 8° a 10 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 8°.- Las Emisoras podrán distribuir un Prospecto o Suplemento de Prospecto preliminar, u otros Documentos de Oferta Preliminares, con anterioridad: (i) al otorgamiento de la autorización de oferta pública por parte de la Comisión, en los casos en que ésta resulte exigible; o (ii) a la notificación, publicación en la AIF o inicio del proceso de colocación, según corresponda, en los regímenes que no requieren autorización previa de esta Comisión. En ambos casos, podrán hacerlo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. En el Prospecto o Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Preliminar deberá insertarse, en la primera página, la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados:

“PROSPECTO/SUPLEMENTO DE PROSPECTO PRELIMINAR [u otro DOCUMENTO DE OFERTA] [especificar]: el presente Prospecto [o Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta] Preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La autorización, notificación o trámite correspondiente para la oferta pública de los valores negociables a que se refiere el presente ha sido iniciado o será cumplimentado de conformidad con la normativa vigente, según corresponda, y a la fecha no se encuentra finalizado o no ha sido presentado aún. La información contenida en este Documento de Oferta Preliminar está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de la misma. Este Prospecto [o Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta] Preliminar no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada, notificada o publicada en la AIF, según corresponda, por la Comisión Nacional de Valores”.

2. La Emisora deberá informar a través de la plataforma TAD la distribución de Documentos de Oferta Preliminares, acompañando copia de los mismos, con los recaudos establecidos en el inciso 1. del presente artículo.

Dicha comunicación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente según el régimen aplicable, pudiendo realizarse en forma previa, simultánea o posterior a su difusión, siempre que tenga lugar dentro del trámite de autorización, notificación o presentación de la documentación vinculada a la emisión, según se indica seguidamente:

a) Si se trata de una emisión que requiere la previa autorización de esta CNV, la comunicación deberá ser realizada al momento de presentarse la solicitud para su tramitación, o con posterioridad a la misma pero siempre antes de la aprobación de la solicitud.

b) Si se trata de emisiones realizadas bajo cualquier Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, en forma previa o simultánea a la notificación inicial correspondiente al régimen respectivo.

c) Si se trata de emisiones realizadas bajo cualquier Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto, en oportunidad de acompañar la documentación prevista en las Secciones correspondientes al régimen respectivo.

d) Si se trata de emisiones bajo el régimen de Emisor Frecuente, o de series o clases a ser emitidas en el marco de un Programa Global que no requieren de la autorización previa de esta CNV, en el plazo previsto para la presentación de la documentación, aunque dicho plazo sea posterior a su colocación.

e) Cuando se hubiese distribuido Prospecto o Suplemento de Prospecto o cualquier otro Documento de Oferta Preliminar y luego se haya desistido de efectuar la correspondiente emisión, la Emisora deberá mantener a disposición de esta CNV los documentos distribuidos, junto con la respectiva comunicación a los sujetos a quienes se suministró tal información, y su posterior desistimiento.

f) La comunicación solo podrá efectuarse con posterioridad a la colocación de los valores negociables en el caso del inciso d) anterior.

3. El Documento de Oferta Preliminar no será objeto de revisión, autorización ni aprobación por la Comisión, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que le competen conforme la normativa vigente, asumiendo los órganos de administración y, en lo que les atañe, los órganos de fiscalización de la Emisora y los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los EECC que se acompañan, plena responsabilidad por la información contenida en él.

4. La información contenida en dichos documentos deberá ser consistente con la que se incluya en el Prospecto, Suplemento o Documento de Oferta Definitivo, no pudiendo introducirse modificaciones sustanciales sin su debida y expresa identificación. En todos los casos, la difusión definitiva deberá hacerse utilizando el mismo tipo de documento elegido en la distribución preliminar, o uno equivalente que cumpla idéntica función informativa, haciendo referencia a ello en la versión definitiva.

5. El Documento de Oferta Preliminar deberá ser sustituido por el Documento de Oferta Definitivo una vez cumplido el requisito de autorización, notificación o publicación correspondiente, oportunidad en la cual deberá ser puesto a disposición de interesados e intermediarios con todas las modificaciones introducidas a requerimiento de la Comisión, eliminándose la leyenda establecida en el inciso 1., debiendo destacarse en este último, en su caso, las modificaciones relevantes introducidas respecto del Documento de Oferta Preliminar.

6. La información contenida en los Documentos de Oferta Preliminares no podrá tener una antigüedad superior a VEINTE (20) días hábiles contados desde su fecha de emisión o última actualización, respecto de la fecha de inicio del período de colocación o de la publicación del Documento de Oferta Definitivo, lo que ocurra primero.

Vencido dicho plazo sin que se hubiera producido la publicación del Documento de Oferta Definitivo deberá comunicarse a la CNV si la colocación no se llevará a cabo o si se ha prorrogado y, en ambos casos, presentar el Prospecto, Suplementos y Documento de Oferta Preliminar a la CNV.

ARTÍCULO 9°.- Las Emisoras que emitan bajo cualquiera de los Regímenes de Autorización Automática o que no requieren autorización previa de CNV, deberán:

1. Ajustar la leyenda prevista en el artículo anterior al tipo de régimen aplicable, debiendo dejarse expresa constancia de que la oferta se realiza bajo un régimen que no requiere autorización previa de la Comisión, sino su notificación o publicación conforme corresponda.

2. Dejar expresa constancia en el Documento de Oferta Preliminar y en el Documento de Oferta Definitivo del régimen bajo el cual se realiza la oferta, incluyendo la normativa aplicable y, en su caso, el tipo de inversores a los cuales se dirige, indicando que ésta se efectúa bajo un Régimen de Oferta Pública Automática en los términos de la normativa vigente, a fin de una adecuada comprensión por parte de los inversores.

3. Cumplir con la totalidad de las obligaciones de información previstas en el artículo 8° de la presente Sección, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del régimen aplicable.

4. A tales efectos, en el Documento de Oferta Preliminar deberá insertarse, en la primera página, en tinta roja y caracteres destacados, la siguiente leyenda:

“PROSPECTO/SUPLEMENTO DE PROSPECTO [u otro Documento de Oferta [especificar]] PRELIMINAR: el presente Prospecto [o Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta [especificar]] Preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La oferta pública de los valores negociables a que se refiere el presente se realiza bajo un régimen que no requiere autorización previa de la Comisión Nacional de Valores, encontrándose sujeta a su notificación y/o publicación en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), de conformidad con la normativa vigente. La información contenida en este Prospecto [o Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Preliminar] está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de la misma. Este Prospecto [o Suplemento o Documento de Oferta Preliminar] no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido notificada a la Comisión Nacional de Valores”.

ARTÍCULO 10.- Se podrán celebrar reuniones informativas acerca de la Emisora y los valores negociables, tanto presenciales como virtuales, en el país o en el exterior, antes de la autorización, notificación o publicación de la oferta pública, según corresponda, sujeto a las leyes aplicables en cada país.

La convocatoria y realización de las reuniones informativas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las invitaciones sólo podrán ser formuladas en forma personalizada por la Emisora o los Agentes registrados en la CNV a cargo de la organización, colocación y distribución, en su caso.
2. En el texto de las invitaciones deberá incluirse un párrafo indicando que la Comisión no se ha expedido (ni lo hará) respecto de la oferta pública de los valores negociables, o que la misma se encuentra sujeta a notificación o publicación, según el régimen aplicable.
3. Las reuniones deberán celebrarse en espacios en los cuales pueda garantizarse el acceso exclusivo de las personas invitadas, admitiéndose su realización por medios virtuales, siempre que se garantice un adecuado control de acceso o registro de participantes.
4. Las reuniones tendrán como único objeto la presentación de información, que deberá ser consistente con la incluida en el Documento de la Oferta Preliminar, respecto de la Emisora, sus actividades, situación, resultados, perspectivas y cualquier otra información relevante en relación con ella y sobre los valores negociables motivo de la emisión.

No podrá suministrarse información adicional que no se encuentre contenida en el Documento de Oferta Preliminar, salvo que sea consistente con éste y sea incorporada en forma simultánea o posterior a dicho documento.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información completa, veraz y suficiente exigidas por la normativa vigente.

5. Podrá difundirse información de carácter general que fuere consistente con el Prospecto o Suplemento de Prospecto o Documentos de la Oferta Preliminar y no exceda los contenidos del mismo. Dicha información deberá incluir la advertencia prevista en el inciso 2. precedente.

6. Durante el período comprendido entre la distribución del Prospecto o Suplemento de Prospecto o Documento de la Oferta Preliminar y, de corresponder, la autorización de oferta pública de los valores negociables por parte de la Comisión, o notificación o publicación en la AIF, las Emisoras o instituciones seleccionadas por la Emisora para la colocación de la emisión en el país o en el exterior, podrán recibir indicaciones de interés respecto de los valores negociables en cuestión. Dichas indicaciones de interés no tendrán carácter vinculante.

En caso de haberse brindado información general al público sobre la base del Prospecto o Suplemento de Prospecto o Documento de la Oferta Preliminar, la Emisora o las instituciones seleccionadas para la colocación deberán asegurar (con adecuada antelación a la colocación por oferta pública de los valores negociables) la difusión de la información del Prospecto definitivo en condiciones idénticas a la otorgada al Documento de Oferta Preliminar, en la AIF y en los sistemas de información de los Mercados donde negocien.

El documento definitivo deberá reflejar adecuadamente cualquier modificación relevante introducida respecto del documento preliminar.

No será necesario hacer referencia en el Prospecto o Suplemento de Prospecto o Documento de la Oferta Definitivo, al precio de colocación cuando el mismo no hubiera sido determinado a la fecha de la distribución antes referida”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 16/04/2026 N° 23527/26 v. 16/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono, País, Organización / Empresa y Mensaje.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 20/2026

RESFC-2026-20-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

Visto el expediente EX-2026-22958972- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece cien milésimos por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del octavo cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 20 de abril 2032”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 15 del 11 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-15-APN-SH#MEC), cuyo vencimiento opera el 20 de abril del corriente año asciende a dólares estadounidenses veinticinco millones quinientos dieciséis mil quinientos sesenta y siete (USD 25.516.567).

Que, adicionalmente, el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del décimo segundo cupón de interés de las “Letras del Tesoro Nacional Intransferibles en Dólares Estadounidenses”, emitidas originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 28 del 20 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-28-APN-SH#MEC), que opera el 20 de abril del corriente año asciende a dólares estadounidenses trescientos ochenta y siete mil setecientos ochenta y uno (USD 387.781).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) de los servicios de interés antes mencionados se procederá a ampliar la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 17 de marzo de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 14 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-14-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 17 de marzo de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 14 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-14-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses veinticinco millones novecientos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (VNO USD 25.904.348), para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 16/04/2026 N° 23665/26 v. 16/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 21/2026
RESFC-2026-21-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

Visto el expediente EX-2026-36665604- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la

Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 14 de agosto de 2026”, y a la ampliación de las emisiones del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 28 de marzo de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 8° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), y del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que asimismo se procederá a realizar una licitación para la conversión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONCER TZXD6 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC) a cambio de la suscripción del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante BONCER TZXM8; del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2027” (BONCER TZXM7 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 27 del 16 de mayo de 2024 de

la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-27-APN-SH#MEC) a cambio de la suscripción del BONCER TZXM8; y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de septiembre de 2026” (BONO DUAL TTS26 – Título Elegible) emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC), a cambio de la suscripción del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 25 de febrero de 2028”, en adelante “BONO TAMAR FEB 2028”, que se emite por el artículo 10 de la presente medida.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la emisión del BONO TAMAR FEB 2028, y a la ampliación de la emisión del BONCER TZXM8.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 14 de agosto de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones (VNO \$ 6.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 14 de agosto de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm) \left(\frac{DÍAS}{360} \right)^{*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 29 de septiembre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones ochocientos cincuenta mil millones (VNO \$ 5.850.000.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 28 de marzo de 2029”, emitido originalmente mediante el artículo 8° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos seis billones cien mil millones (VNO \$ 6.100.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 26 de febrero de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 11 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-9-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cuatro billones seiscientos mil millones (VNO \$ 4.600.000.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 31 de agosto de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil trescientos millones (VNO USD 4.300.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 11 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-11-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda de los inversores en la primera y la segunda vuelta de la licitación que se realizará los días 15 y 16 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD

250.000.000), con un precio máximo de dólares estadounidenses mil diecisiete con setenta y dos centavos (USD 1.017,72) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (USD 1.000).

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 31 de octubre de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000).

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos veintisiete billones trescientos mil millones (VNO \$ 27.300.000.000.000), que se colocará conforme a las normas de procedimiento antes citada y lo dispuesto por el artículo 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 25 de febrero de 2028”, en adelante “BONO TAMAR FEB 2028”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 15 de abril del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 20 de abril de 2026.

Fecha de vencimiento: 25 de febrero de 2028.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o Título Elegible a precio de mercado, según lo establecido en el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE).

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa efectiva mensual “TAMAR TEM” capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * [1 + TAMAR TEM] \left(\frac{DIAS}{360} \right)^{*12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

TAMAR TEM:

$$TAMAR TEM = \left[\left(1 + \frac{TAMAR + MARGEN}{\left(\frac{365}{32} \right)} \right)^{\left(\frac{365}{32} \right)} \right]^{\left(\frac{1}{12} \right)} - 1$$

Siendo:

TAMAR: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados -, calculado considerando

las tasas publicadas, durante el plazo del título, por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha vencimiento.

MARGEN: será determinado en la licitación del día 15 de abril de 2026. Una vez establecido éste se mantendrá hasta el vencimiento del instrumento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 11.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, las operaciones de conversión que se describen a continuación:

Opción 1: Título Elegible “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2026” (BONCER TZXD6), emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 1: el precio del BONCER TZXD6 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 1: “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 16/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante BONCER TZXM8.

Opción 2: Título Elegible “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de marzo de 2027” (BONCER TZXM7), emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 27 del 16 de mayo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-27-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 2: el precio del BONCER TZXM7 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 2: BONCER TZXM8.

Opción 3: Título Elegible “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa dual con vencimiento 15 de septiembre de 2026” (BONO DUAL TTS26) emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 4 del 24 de enero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-4-APN-SH#MEC).

Precio del Título Elegible de la Opción 3: el precio del BONO DUAL TTS26 será anunciado el día de la licitación previo a su inicio.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio del Título Elegible de la Opción 3: “Bono del Tesoro Nacional en pesos a tasa TAMAR con vencimiento 25 de febrero de 2028”, en adelante “BONO TAMAR FEB 2028”, que se emite por el artículo 10 de la presente medida.

Descripción de la operación: La licitación será con un único pliego competitivo para cada uno de los instrumentos a emitir de cada una de las opciones. Las ofertas que se presenten deberán seguir los siguientes criterios:

A) En el caso que se opte por el BONCER TZXM8 (OPCIÓN 1 y/o 2), deberán indicar el monto en pesos del VNO a suscribir y el precio en pesos por cada VNO \$ 1.000 con dos decimales del BONCER TZXM8.

B) En el caso que se opte por el BONO TAMAR FEB 2028 (OPCIÓN 3) se deberá indicar el monto del VNO a suscribir y el margen sobre TAMAR como número porcentual con dos decimales con incrementos de 0,01 decimales, que formará parte de la fórmula por la que se determinará la TAMAR MENSUAL.

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día miércoles 15 de abril de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día lunes 20 de abril de 2026 (T+3).

Para determinar, por las ofertas aceptadas y adjudicadas en cualquiera de la Opciones descriptas, la cantidad de VNO del Título Elegible (TE) que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VNO TE} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / \text{PRECIO DEL TE.}$$

Donde Nuevo Instrumento se refiere al BONCER TZXM8 y BONO TAMAR FEB 2028 de acuerdo con la opción donde el participante realizó su oferta.

En el caso del nuevo BONO TAMAR FEB 2028 el precio de corte será \$ 1.000 por cada VNO 1.000.

A cada uno de los VNO que se obtengan del BONCER TZXD6, BONCER TZXM7 y BONO DUAL TTS26 se los redondeará al entero más cercano de la denominación mínima de estos instrumentos.

Antes de las 17:00 horas del día viernes 17 de abril de 2026 (T+2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera los BONCER TZXD6, BONCER TZXM7 y BONO DUAL TTS26 depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, estos instrumentos sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2° del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de los BONCER TZXD6, BONCER TZXM7 y BONO DUAL TTS26, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{MONTO EFECTIVO} = \text{VNO NUEVO INSTRUMENTO} * \text{PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO} / 1000 * 1,20$$

El lunes 20 de abril de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente a los montos efectivos y luego entregará los VNO de los Nuevos Instrumentos.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 11 de esta resolución.

ARTÍCULO 13.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 16/04/2026 N° 23652/26 v. 16/04/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

**SECRETARÍA EJECUTIVA
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 19/2026

RESFC-2026-19-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28216883- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley N° 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, los Decretos N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 1 de fecha 29 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, la Resolución Conjunta N° 18 de fecha 23 de abril de 2025 de la SECRETARÍA EJECUTIVA DE GOBIERNO de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 1 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la precitada ley se establecen las funciones del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), entre las que se destacan: inciso “a) Establecer y elaborar sobre la base de las políticas nacionales y sectoriales y según criterios generales e internacionalmente aceptados, las metodologías, precios de cuenta, indicadores pertinentes y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión pública”.

Que tales criterios inciden en la priorización de proyectos que integran el Plan Nacional de Inversiones Públicas, de manera consonante con la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto que se remite en forma anual al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 9° de dicho marco normativo, se indica que “La propuesta de selección de los proyectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de esta ley, la realizará el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas en coordinación con los correspondientes organismos integrantes del sector público nacional que presentaron los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Inversiones Públicas, sobre la base de la tasa de retorno individual y social de cada proyecto. La autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas elevará la propuesta del presupuesto anual de inversiones y de otorgamiento de avales del Tesoro Nacional, a la SECRETARÍA DE HACIENDA, y en coordinación, con la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO compatibilizarán los proyectos seleccionados, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, con los créditos presupuestarios asignados a cada jurisdicción”.

Que en este sentido, su artículo 12 determina que el Plan Nacional de Inversiones Públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual; y prevé que al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado en la ejecución de los proyectos de inversión pública nacional y a las nuevas condiciones de financiamiento del sector público nacional; y el primer año del Plan Nacional de Inversiones Públicas deberá coincidir con el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional asignando los fondos a los mismos proyectos y recurriendo a las mismas fuentes de financiamiento.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, se designó como Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) a la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARÍA EJECUTIVA.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, estableciéndose entre los objetivos correspondientes a la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictar, en su carácter de Autoridad

de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

Que mediante el precitado decreto, se estableció entre los objetivos de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los de: “Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional”, y “Dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad y ejercer, con la SECRETARÍA DE FINANZAS, las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional”.

Que, por otra parte, por medio de la Resolución N° 1 de fecha 29 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se establecieron los requisitos para la incorporación de un proyecto de inversión al Plan Nacional de Inversiones Públicas y al proyecto de Ley de Presupuesto.

Que, en este sentido, los artículos 3° y 4° de la precitada resolución determinan los requisitos de formulación y evaluación para los proyectos de inversión de mayor envergadura, mientras que el artículo 6° establece que, en base a la información recibida, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) elaborará un informe de calificación técnica, el cual expresará el resultado sobre el control de la formulación y la evaluación del proyecto.

Que, en tal sentido, a través de la Disposición N° 1 de fecha 23 de diciembre de 2025 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se determina, entre otros, el monto vigente a partir del cual los proyectos quedan alcanzados por el requisito del Informe de Calificación Técnica.

Que el artículo 9° bis de la Resolución N° 1/2021 de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria establece que anualmente, previo al inicio de la formulación del Presupuesto Nacional, la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) coordinará con la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA los criterios generales que aplicarán para la priorización y selección de los proyectos de inversión.

Que, en concordancia con lo anterior, por conducto de la Resolución Conjunta N° 18 de fecha 23 de abril de 2025 de la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron los criterios para la priorización de proyectos de inversión para el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2026-2028.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los criterios que regirán para el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2027-2029, que deberán ser consistentes con lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, en cuanto a los proyectos que podrán ser aprobados directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Que la asignación presupuestaria se rige por las normas, sistemas, procedimientos y análisis propios de la dinámica de la Formulación del Presupuesto Nacional, contemplando distintas fuentes de datos que fortalecen ese proceso de la administración financiera gubernamental.

Que adicionalmente, cobra relevancia la propia priorización que los organismos ejecutores del gasto realizan en las distintas etapas del proceso de formulación presupuestaria del gasto de capital.

Que, de esta forma, los criterios de priorización establecidos representan un esquema de ordenamiento y clasificación de la información del BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN), sin implicar la automática selección y/o asignación crediticia de los gastos de capital del Presupuesto Nacional.

Que los servicios jurídicos pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios y los Decretos N° 720/95 y sus modificatorios y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que los criterios para la priorización de proyectos de inversión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2027-2029 serán los siguientes:

- a) Proyectos iniciados (que se encuentren en la etapa de ejecución).
- b) Proyectos a iniciar que:
 1. Tengan un impacto positivo en la generación de empleo.
 2. Promuevan la actividad exportadora.
 3. Contribuyan a mejorar la balanza energética.
 4. Incidan en potenciar el desarrollo tecnológico.
 5. Cuenten con Informe de Calificación Técnica vigente emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
 6. Cuenten con estudios de prefactibilidad o factibilidad informados a la mencionada Dirección Nacional.
 7. Cuenten con financiamiento externo proveniente de operaciones de crédito en ejecución y eventualmente en preparación, avaladas por la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los criterios aprobados por el artículo 1° de la presente medida podrán ser desarrollados en guías, manuales e instructivos metodológicos por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) y puestos a disposición de los organismos integrantes de dicho sistema.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale - Carlos Jorge Guberman

e. 16/04/2026 N° 23302/26 v. 16/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 265/2026

RESOL-2026-265-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2025-137243261- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la señora Rocio Milagros SANTOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la señora Rocio Milagros SANTOS en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este VCCNCVV(ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

María Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23560/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 266/2026

RESOL-2026-266-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2025-138954781- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la Prestación del Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, otorgados al señor Damián Ariel SANDOVAL GOROJ, de conformidad con la Resolución N° 2078, de fecha 23 de marzo de 2018, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 16 de diciembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4°- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

María Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23562/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 267/2026

RESOL-2026-267-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2024-81489357 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYO ALGODON LIMITADA en el Registro de Servicios TIC , el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación

del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM.. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ARROYO ALGODON LIMITADA que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23575/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 268/2026

RESOL-2026-268-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2025-83813226 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al Sr Elian Javier LOPEZ en el Registro de Servicios TIC, los servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23573/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 269/2026

RESOL-2026-269-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2026-06339078- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma ISP TUCUMAN S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma ISP TUCUMAN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ORGANISMO. 4.- Notifíquese, comuníquese a las

áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23582/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 270/2026

RESOL-2026-270-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2024-34465827- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción otorgados oportunamente al señor Daniel Alfredo LOPEZ, mediante Resolución N° 461 de fecha 2 de julio de 1998, así como también sus recursos asociados. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de junio de 2002. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23583/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 271/2026

RESOL-2026-271-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2026

EX-2025-137621254 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la Sra Alcira Eladis DALZOTTO Licencia para la prestación de Servicios de TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la Sra Alcira Eladis DALZOTTO en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23574/26 v. 16/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 22/2026

DI-2026-22-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22806078- -APN-DGDYD#JGM, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, los Decretos N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, N° 747 de fecha 20 de agosto de 2024, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, N° 49 de fecha 30 de noviembre de 2023 y N° 50 de fecha 4 de diciembre de 2023, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley de Emergencia Pública N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía y a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que el mentado Régimen tiene por objeto satisfacer las necesidades públicas en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad.

Que resulta de aplicación obligatoria a los procedimientos de contrataciones en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, cuando se trate de contratos comprendidos en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01.

Que el artículo 24 del Decreto N° 1023/01 establece, con carácter de regla general, que la selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda.

Que, asimismo, el referido artículo 24 estipula en su tercer párrafo que las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme con su naturaleza y objeto, las que serán establecidas en la reglamentación.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios, aplicable a los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

Que el artículo 10 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional prescribe, en su parte pertinente que: “En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes”.

Que, por su parte, el artículo 25 inciso f) del referido cuerpo reglamentario contempla la modalidad “acuerdo marco”, la cual resulta de aplicación: “...cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a

petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes...”.

Que, asimismo, el citado artículo 25 in fine establece que: “La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades”.

Que, con sustento en ello, se emitió oportunamente la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se aprobó el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cuyo Título V, Capítulo VI, contempla las normas procedimentales a las que deben ajustarse los procedimientos de selección bajo la referida modalidad “acuerdo marco”.

Que mediante el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” se dispuso un programa general de desregulación de la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo.

Que, por su parte, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 estableció, entre sus principales pautas directrices, mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, en concordancia con ello, el Decreto N° 747 de fecha 20 de agosto de 2024 introdujo diversas modificaciones tendientes a priorizar la utilización de procedimientos abiertos, a efectos de lograr una mayor concurrencia de interesados y competencia entre oferentes.

Que, teniendo en consideración la experiencia recogida en la utilización de la modalidad de contratación acuerdo marco, el espíritu del plexo normativo citado, la regla general de la licitación pública y el concurso público como procedimiento de selección del cocontratante y los principios generales que rigen las contrataciones públicas, deviene necesario introducir modificaciones en la implementación práctica de dicha modalidad, mediante la sustitución en forma íntegra del Capítulo VI del Título V del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, con el objeto de:

- a) Habilitar la posibilidad de sustanciar acuerdos marco abiertos y con segunda etapa competitiva, en pos de incrementar la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes con miras a obtener precios más convenientes y competitivos;
- b) Establecer que solo se podrán llevar a cabo acuerdos marco bajo procedimientos de selección competitivos: concretamente, mediante licitación pública o concurso público, acorde con la regla general en la materia;
- c) Contemplar diversos escenarios que pueden presentar dudas a los organismos, acerca de la obligatoriedad de contratar o no a través de un acuerdo marco vigente;
- d) Estipular que la modalidad acuerdo marco podrá combinarse con otras de las modalidades previstas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional;
- e) Establecer, como regla, la no exigibilidad de constituir una garantía de mantenimiento de oferta, a menos que se exija expresamente en los pliegos particulares y sin perjuicio de las excepciones generales contempladas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional;
- f) Regular las particularidades que presentan las declaraciones juradas de intereses y los programas de integridad en procedimientos bajo esta modalidad;
- g) Establecer la inaplicabilidad de la prohibición de desdoblamiento cuando se contrate a través de la modalidad “acuerdo marco”;
- h) Regular los lineamientos atinentes a los acuerdos marco con segunda etapa competitiva;
- i) Clarificar la competencia para aplicar penalidades por incumplimientos de contratos perfeccionados al amparo de un acuerdo marco.

Que por su parte resulta necesario sustituir el punto 6 del artículo 27 del Anexo I del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, a los fines de determinar que se entiende por servicios tercerizados en los términos de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010, y en consecuencia precisar en qué casos resulta obligatorio incluir en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Que, en otro orden de cosas, mediante la Disposición N° 25 de fecha 26 de junio de 2023 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron ONCE (11) fichas de recomendación para compras y contrataciones sostenibles.

Que por conducto de la Disposición N° 49 de fecha 30 de noviembre de 2023 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se introdujeron modificaciones a su similar N° 25/23, con el objeto de actualizar el contenido de diversas fichas de recomendación para compras y contrataciones sostenibles.

Que, mediante la Disposición N° 50 de fecha 4 de diciembre de 2023 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “Manual de Compras Públicas Sostenibles”, que como Anexo N° IF-2023- 142965643-APN-DNCBYS#JGM, forma parte integrante de la mencionada Disposición.

Que, tanto las fichas de recomendación como el Manual de Compras Públicas Sostenibles, fueron aprobados con el objeto de que sean considerados por las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, siempre que resultasen aplicables a los procedimientos que propicien, en términos de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que, no obstante ello, en la medida en que los citados documentos contienen información y normativa desactualizada, se estima oportuna su derogación.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23 inciso a) del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y del artículo 115 incisos c), f) y g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

Por ello,

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Capítulo VI del Título V del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por el siguiente:

“CAPÍTULO VI

ACUERDO MARCO

ARTÍCULO 124.- ACUERDOS MARCO. Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco se podrán efectuar cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco serán abiertos, cuando puedan subsiguientemente entrar a ser parte uno o más proveedores que no lo fueran inicialmente mediante procesos de reapertura por convocatoria para la presentación y selección de nuevas ofertas. Cada procedimiento de selección con modalidad acuerdo marco abierto asegurará como mínimo durante su vigencia dos procesos de reapertura.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá llevar adelante procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco conforme el siguiente detalle:

a) Acuerdo marco con segunda etapa competitiva: se entenderá por tal al procedimiento de selección bajo la modalidad de acuerdo marco en el que, desde su convocatoria, y en atención a la naturaleza o características del objeto de la contratación, se establezca que determinadas condiciones de las órdenes de compra derivadas no podrán ser completamente definidas en dicha instancia.

En estos casos, tales condiciones serán determinadas o precisadas mediante una segunda etapa competitiva que será llevada a cabo por las jurisdicciones o entidades contratantes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Los oferentes que participen en esta segunda etapa deberán mantener o mejorar las condiciones ofertadas en la primera etapa del procedimiento.

b) Acuerdo marco sin segunda etapa competitiva: se entenderá todo procedimiento de selección con modalidad acuerdo marco en el que se hayan de concretar, al perfeccionarse el acuerdo marco, todas las condiciones de las órdenes de compra derivadas.

ARTÍCULO 125.- OBLIGATORIEDAD. Las jurisdicciones y entidades contratantes, en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar en el Sistema electrónico de contrataciones de la Administración Pública Nacional 'COMPR.AR', la existencia de acuerdos marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

El comienzo de vigencia de un acuerdo marco le impedirá a las jurisdicciones y entidades contratar por fuera del mismo lo que fuera objeto del acuerdo marco.

Los procedimientos de selección que tuvieran el mismo objeto de un acuerdo marco vigente en los que no se hubieran perfeccionado los contratos, aún en los casos en que dichos procedimientos se hubieran iniciado con anterioridad a la vigencia del acuerdo marco, deberán ser dejados sin efecto, salvo cuando las condiciones del proceso en curso ameriten solicitar una excepción conforme las causales establecidas en el presente.

El comienzo de vigencia de un acuerdo marco, no le impedirá a las jurisdicciones y entidades contratantes perfeccionar prórrogas o ampliaciones de contratos vigentes sobre el mismo objeto de contratación, siempre que se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 126 y se dé cumplimiento al procedimiento allí establecido.

ARTÍCULO 126.- EXCEPCIONES. Las jurisdicciones o entidades contratantes sólo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o la contratación de servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los ítems sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigentes. En esos casos se deberá dar previa intervención al Órgano Rector a los fines de solicitar su conformidad.

ARTÍCULO 127.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. La realización y ejecución de los acuerdos marco se sujetará a las siguientes reglas:

a) Los procedimientos de selección por la modalidad acuerdo marco serán llevados a cabo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a pedido de una o más jurisdicciones o entidades contratantes.

En este último caso, deberán cumplimentarse previamente los recaudos formales que establezca el Órgano Rector.

b) Los procedimientos de selección por la modalidad acuerdo marco serán determinados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sólo podrán encuadrarse como licitación pública o concurso público. A su vez, la modalidad acuerdo marco podrá combinarse con otras de las modalidades previstas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

c) El Órgano Rector establecerá en cada acuerdo marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

d) No resultará exigible la integración de una garantía de mantenimiento de oferta, salvo en aquellos casos en que se disponga lo contrario en los pliegos de bases y condiciones particulares y siempre que no resulten de aplicación las excepciones contempladas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

e) Los oferentes deberán indicar en sus ofertas los extremos que, en cada caso, se exijan en los pliegos de bases y condiciones particulares.

f) La Comisión Evaluadora será en todos los casos la designada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, pudiendo ser integrada por agentes de otros organismos.

g) La garantía de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Podrá adjudicarse un mismo renglón a varios proveedores.

ARTÍCULO 128.- PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO MARCO. El acuerdo marco será difundido en el Sistema electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional 'COMPR.AR' y se tendrá por perfeccionado a partir de su notificación, la cual tendrá lugar el día hábil siguiente a la fecha de difusión en la plataforma electrónica.

ARTÍCULO 128 BIS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES SELECCIONADOS. Los proveedores que resulten seleccionados en un procedimiento de selección con modalidad acuerdo marco sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del acuerdo marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante su vigencia, no generará ninguna responsabilidad para la Administración Pública Nacional, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna en favor de aquéllos.

En ningún caso podrán ofrecer a los organismos los bienes y/o servicios objeto del acuerdo marco por fuera del mismo.

ARTÍCULO 128 TER.- ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO. Para contratar a través de un acuerdo marco la autoridad competente del organismo contratante deberá verificar que se encuentre vigente, fundamentar los motivos de su elección en criterios de conveniencia económica y en las condiciones técnicas de la oferta, verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar la afectación preventiva y el correspondiente registro del compromiso presupuestario en forma conjunta y emitir la correspondiente orden de compra.

El contrato derivado del acuerdo marco se considerará perfeccionado a partir de la notificación del respectivo documento contractual a través del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR".

A los fines de determinar la autoridad competente para emitir la orden de compra será aplicable la escala prevista para aprobar procedimientos y adjudicar en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios.

Las órdenes de compra que se emitan al amparo de un acuerdo marco no serán susceptibles de ampliación ni de prórroga.

ARTÍCULO 128 QUATER.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. En virtud de la dinámica de los acuerdos marco, los organismos podrán emitir órdenes de compra durante todo el plazo de vigencia de los mismos.

La emisión de sucesivas órdenes de compra al amparo de un acuerdo marco no configurará un desdoblamiento prohibido, en los términos del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 128 QUINQUIES.- CONFLICTOS DE INTERESES. En los procedimientos de selección sustanciados bajo la modalidad acuerdo marco, los interesados en participar deberán presentar la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17, en las siguientes oportunidades:

- a) Los oferentes, conjuntamente con su oferta, consignando los vínculos de interés que posean con las autoridades mencionadas en el artículo 1° del referido decreto y con los funcionarios con competencia o capacidad para decidir sobre el procedimiento de selección bajo la modalidad de Acuerdo Marco.
- b) Los proveedores seleccionados, en forma previa a que se emita en su favor cada orden de compra, consignando los vínculos de interés que posean con las autoridades mencionadas en el artículo 1° y con relación a los funcionarios con competencia para autorizar la orden de compra de que se trate. A tal fin, el organismo contratante deberá informar al proveedor seleccionado el nombre de dichas autoridades y concederle un plazo de TRES (3) días para presentar la nueva Declaración Jurada de Intereses, haciéndole saber que el incumplimiento de esta obligación impedirá la autorización de la orden de compra.

ARTÍCULO 128 SEXIES.- PROGRAMA DE INTEGRIDAD. La acreditación de la existencia de un Programa de Integridad, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en los términos del artículo 24 y concordantes de la Ley N° 27.401 sobre responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, deberá ser satisfecha y verificada en forma previa al perfeccionamiento de cada uno de los contratos derivados, cuando por el monto de las órdenes de compra, las mismas deban ser autorizadas por Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Jefe de Gabinete de Ministros o máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá requerir un Programa de Integridad en los pliegos de bases y condiciones particulares de un procedimiento de selección con modalidad acuerdo marco cuando, por las particulares circunstancias del caso y los riesgos involucrados, ello resulte adecuado para garantizar la integridad de la contratación pública.

ARTÍCULO 128 SEPTIES.- SEGUNDA ETAPA COMPETITIVA. Los Acuerdos Marco con segunda etapa competitiva se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES incorporará en los pliegos de bases y condiciones particulares cláusulas con pautas para la elaboración de las solicitudes de cotización por parte de los organismos contratantes y para la presentación de las cotizaciones a cargo de los proveedores seleccionados, así como los lineamientos para la evaluación y selección de estos últimos.
- b) Las solicitudes de cotización deberán ser notificadas por el organismo contratante, a través del módulo habilitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones 'COMPR.AR', a todos los proveedores seleccionados, dándoles la posibilidad de responder a dicha solicitud hasta la fecha límite que en cada caso se indique en la plataforma electrónica.

c) Una vez publicada la solicitud de cotización, los organismos sólo podrán efectuar aclaraciones, prorrogar la fecha límite de respuesta o dejarla sin efecto en los términos y con los alcances previstos en el pliego de bases y condiciones particulares.

Por su parte, los proveedores podrán formular consultas a través del módulo habilitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones 'COMPR.AR', en los términos y con los alcances que se hayan contemplado en el pliego de bases y condiciones particulares.

d) Los proveedores seleccionados deberán responder hasta la fecha límite establecida, presentando sus cotizaciones a través del módulo habilitado al efecto en la plataforma electrónica, con sujeción a las pautas establecidas en el pliego de bases y condiciones particulares.

Los proveedores seleccionados deberán en esta instancia mantener o mejorar las condiciones ofertadas en la primera etapa competitiva del procedimiento de selección con modalidad acuerdo marco en el que se hubieran presentado.

En caso que alguno de los proveedores seleccionados no se encuentre en condiciones de cotizar deberá responder la solicitud del organismo contratante comunicando dicha situación y brindando las razones pertinentes.

La falta de respuesta en el tiempo estipulado así como la negativa a cotizar en forma infundada podrán dar lugar a su exclusión del acuerdo marco por parte del Órgano Rector.

e) A los fines de seleccionar la cotización más conveniente, el organismo contratante deberá fundamentar el motivo de su elección, conforme los parámetros previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitir la orden de compra.

La evaluación de las cotizaciones se difundirá a través del módulo habilitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" y no será susceptible de impugnación.

f) El organismo podrá intimar a subsanar defectos u omisiones en las cotizaciones recibidas, otorgando al/los proveedor/es un plazo no inferior a TRES (3) días.

ARTÍCULO 129.- VIGENCIA. PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO. La vigencia de los acuerdos marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares.

Podrán ser prorrogados, cuando así se haya previsto en el pliego de bases y condiciones particulares y dicha facultad sea ejercida antes del vencimiento del plazo original.

La extinción del acuerdo marco no actuará a modo de resolución de las órdenes de compra que hayan sido perfeccionadas a su amparo, salvo en los casos en que se estipule lo contrario en los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 130.- MEJORA. Los proveedores seleccionados en un acuerdo marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 131.- EJECUCIÓN. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un proveedor seleccionado por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el acuerdo marco.

ARTÍCULO 132.- INCUMPLIMIENTO. Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, las jurisdicciones o entidades contratantes deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de que ésta evalúe su exclusión del acuerdo marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

La aplicación de penalidades en los contratos que se perfeccionen al amparo de un acuerdo marco es competencia de las jurisdicciones y entidades contratantes. La autoridad que hubiere suscripto la orden de compra será la autoridad competente para rescindir la misma y/o aplicar las penalidades pecuniarias que pudieren corresponder."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 6 del artículo 27 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por el siguiente:

"6.- A los fines de lo dispuesto en la Ley N° 22.431 y en el Decreto N° 312/2010, se entenderá por servicio tercerizado la contratación mediante la cual el organismo encomienda a un tercero la ejecución de facultades, tareas o funciones propias de su ámbito de actuación, quedando excluidas las contrataciones que impliquen únicamente la provisión de prestaciones de servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para la terciarización de servicios, si el oferente hubiere manifestado que por las particularidades del servicio no resulta posible contar con personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para cumplir con la prestación, y no se comparte este criterio, se deberá intimar para que en el plazo de subsanación de los errores u omisiones, presente la declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio. Vencido ese plazo sin que sea presentada la declaración jurada corresponderá recomendar la desestimación de la oferta.”

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Disposiciones N° 25 de fecha 26 de junio de 2023, N° 49 de fecha 30 de noviembre de 2023 y N° 50 de fecha 4 de diciembre de 2023, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agostina Rocío Brichetti

e. 16/04/2026 N° 23633/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-143672040- -APN-DNDA#MJ, la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 1.671 del 2 de diciembre de 1974 y sus modificatorios, 138 del 26 de febrero de 2025 y 143 del 27 de febrero de 2025, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 138/2025 establece que la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos sólo podrá realizarse por asociaciones civiles conforme lo establecido en el Título II, Capítulo 2, del Libro Primero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la referida norma indica que las entidades que pretendan ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos requerirán a tales fines una autorización de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 se creó el “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”, a fin de instrumentar mecanismos adecuados para identificar, registrar y fiscalizar a las entidades que la Dirección Nacional autorice a ejercer la gestión colectiva, con miras a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la representación efectiva de los titulares de derechos, y la transparencia en la percepción y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la solicitud de autorización para gestionar colectivamente derechos de autor y derechos conexos debe ser presentada ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.); y, asimismo, que la obtención de dicha autorización implica la incorporación al referido Registro.

Que, al respecto, la “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES” (C.U.I.T. N° 30-59713197-2) inició el trámite para obtener autorización para ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, específicamente, para los artistas intérpretes en los términos del Decreto N° 1.671/1974 y sus modificatorios.

Que esta Dirección Nacional realizó un análisis de la presentación efectuada por la interesada, a través del informe técnico de fecha 15 de abril de 2026 (IF-2026-37851199-APN-DNDA#MJ) que sustenta la presente medida, dando cuenta del estado de cumplimiento de aquellos requisitos exigidos tanto por los Decretos Nros. 138/2025 y 143/2025, como por la Resolución N° 536/2025.

Que, en el marco de las competencias que ostenta esta Dirección Nacional y en pos de resguardar los intereses de los correspondientes titulares de derechos, deviene pertinente autorizar a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES" (C.U.I.T. N° 30-59713197-2) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1.671/1974 y sus modificatorios, es decir, correspondiente a los artistas intérpretes, argentinos y extranjeros y sus derechohabientes, para percibir y administrar las retribuciones previstas en el artículo 56 de la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, por la ejecución pública, transmisión o retransmisión por radio y/o televisión de sus interpretaciones fijadas en fonogramas y reproducidas en discos u otros soportes.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES" (C.U.I.T. N° 30-59713197-2) al "REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS".

Que, finalmente, de conformidad con lo ordenado en el punto (2), apartado (d) in fine, del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, el repertorio nacional y/o extranjero, a representar y administrar por A.A.D.I., deberá estar permanentemente actualizado y a disposición para su consulta, en forma directa, gratuita y accesible en línea para el público en general; y, su incumplimiento dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución N° 536/2025, y 13 del Decreto N° 138/2025.

Que la asesoría legal interna del organismo ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 138 del 26 de febrero de 2025 y, 4° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES" (C.U.I.T. N° 30-59713197-2) a ejercer la gestión colectiva de los derechos conexos correspondientes a los artistas intérpretes, en los términos del Decreto N° 1.671/1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTÉRPRETES" (C.U.I.T. N° 30-59713197-2) al "REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS" de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°: La entidad autorizada debe mantener publicado y actualizado, de forma permanente, el repertorio nacional y/o extranjero que efectivamente represente y administre, que deberá estar disponible en forma continua para la consulta pública en línea, de manera directa y gratuita. El incumplimiento de ello dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, y 13 del Decreto N° 138/2025.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a la interesada, conjuntamente con el informe técnico pertinente, indicando el número de Registro que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Martin Augusto Cortese

e. 16/04/2026 N° 23761/26 v. 16/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17400284- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO ARGENTINO SRL de la provincia de San Juan ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B. Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del SANATORIO ARGENTINO SRL de la provincia de San Juan.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del SANATORIO ARGENTINO S.R.L. de la provincia de San Juan en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO ARGENTINO S.R.L. de la provincia de San Juan deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23445/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 73/2026

DI-2026-73-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-18578058- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN MARTÍN' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES;

EMERGENTOLOGÍA; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; HEMATOLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - básica articulada y NEONATOLOGÍA - postbásica; NEUROCIRUGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA; ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN y en PSICOLOGÍA CLÍNICA, la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; HEMATOLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - básica articulada y NEONATOLOGÍA - postbásica; NEUROCIRUGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA; ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; HEMATOLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - básica articulada y NEONATOLOGÍA - postbásica; NEUROCIRUGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA; ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN MARTÍN' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN y en PSICOLOGÍA CLÍNICA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN MARTÍN' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; ENDOCRINOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; HEMATOLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA; NEONATOLOGÍA - básica articulada y NEONATOLOGÍA - postbásica; NEUROCIRUGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; OFTALMOLOGÍA; ONCOLOGÍA CLÍNICA (Oncología); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSIQUIATRÍA Y

PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN MARTÍN' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ARQUITECTURA PARA LA SALUD; DERECHO Y SALUD; FONOAUDIOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por el art. 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN MARTÍN' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23524/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 74/2026

DI-2026-74-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16830678- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO LAPRIDA de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CIRUGÍA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CIRUGÍA GENERAL del SANATORIO LAPRIDA de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CIRUGÍA GENERAL del SANATORIO LAPRIDA de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO LAPRIDA de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 75/2026

DI-2026-75-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-13517189- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de SEIS (6) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'A. KORN' de la localidad de Melchor Romero provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; EMERGENTOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; NEUROCIROLOGÍA; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; EMERGENTOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; NEUROCIROLOGÍA; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL

ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'A. KORN' de la localidad de Melchor Romero provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; EMERGENTOLOGÍA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; NEUROCIRUGÍA; NEUROLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'A. KORN' de la localidad de Melchor Romero provincia de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Las residencias de ARQUITECTURA PARA LA SALUD; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ODONTOLOGÍA GENERAL; y TRABAJO SOCIAL reconocidas por el art 1° no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'A. KORN' de la localidad de Melchor Romero provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (tres) años y 2 (dos) años en las residencias de 4 (cuatro) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 76/2026

DI-2026-76-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15082156- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INFANTO JUVENIL 'C. TOBAR GARCÍA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en MUSICOTERAPIA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL y en TERAPIA OCUPACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en MUSICOTERAPIA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL y en TERAPIA OCUPACIONAL del HOSPITAL INFANTO JUVENIL 'C. TOBAR GARCÍA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en MUSICOTERAPIA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA INFANTO JUVENIL y en TERAPIA OCUPACIONAL del HOSPITAL INFANTO JUVENIL 'C. TOBAR GARCÍA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias en MUSICOTERAPIA y en TERAPIA OCUPACIONAL reconocidas por el art 1° no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL INFANTO JUVENIL 'C. TOBAR GARCÍA' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23454/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 77/2026

DI-2026-77-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-11365969- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de 3 (TRES) dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL SIRIO LIBANÉS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en TERAPIA INTENSIVA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CLÍNICA MÉDICA y en TERAPIA INTENSIVA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL y en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL SIRIO LIBANÉS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA y en TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL SIRIO LIBANÉS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL y en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del HOSPITAL SIRIO LIBANÉS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL SIRIO LIBANÉS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa

equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23443/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 78/2026

DI-2026-78-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16541011- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL CLEMENTE ALVAREZ de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CARDIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CARDIOLOGÍA del HOSPITAL CLEMENTE ALVAREZ de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CARDIOLOGÍA del HOSPITAL CLEMENTE ALVAREZ de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL CLEMENTE ALVAREZ de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23440/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 79/2026

DI-2026-79-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128737874-APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 17.132 de fecha 24 de enero de 1967 y sus modificatorias, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no sean de especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Hospital Gobernador Centeno de la provincia de La Pampa, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA, ENFERMERIA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRITICO: NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO, KINESIOLOGÍA, MEDICINA GENERAL Y/O FAMILIAR, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA, ENFERMERIA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRITICO: NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO, KINESIOLOGÍA, MEDICINA GENERAL Y/O FAMILIAR, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) el nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias de BIOQUÍMICA CLÍNICA, ENFERMERIA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRITICO: NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO, KINESIOLOGÍA, MEDICINA GENERAL Y/O FAMILIAR, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) del Hospital Gobernador Centeno de la provincia de La Pampa.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.-Reconócese a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA, ENFERMERIA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRITICO: NEONATAL, PEDIATRICO Y ADULTO, KINESIOLOGÍA, MEDICINA GENERAL Y/O FAMILIAR, INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) de la institución Hospital Gobernador Centeno de la provincia de La Pampa en el Nivel A por un plazo de 5 (CINCO) años, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud

ARTÍCULO 2°.- Las residencias de KINESIOLOGÍA e INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM), reconocidas por los art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital Gobernador Centeno de la provincia de La Pampa, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UN) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23423/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 80/2026

DI-2026-80-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22499878- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “NESTOR CARLOS KIRCHNER” de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE INTRATORACICO Y ASISTENCIA VENTRICULAR (Cirugía Cardiovascular); CLÍNICA MÉDICA; ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; HEPATOLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en AUTOINMUNIDAD. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE INTRATORACICO Y ASISTENCIA VENTRICULAR (Cirugía Cardiovascular); CLÍNICA MÉDICA; GASTROENTEROLOGÍA; HEPATOLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en AUTOINMUNIDAD la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE INTRATORACICO Y ASISTENCIA VENTRICULAR (Cirugía Cardiovascular); CLÍNICA MÉDICA; ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; HEPATOLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en AUTOINMUNIDAD del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “NESTOR CARLOS KIRCHNER” de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE INTRATORACICO Y ASISTENCIA VENTRICULAR (Cirugía Cardiovascular); CLÍNICA MÉDICA; GASTROENTEROLOGÍA; HEPATOLOGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y en AUTOINMUNIDAD del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “NESTOR CARLOS KIRCHNER” de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “NESTOR CARLOS KIRCHNER” de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias en AUTOINMUNIDAD y en ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “NESTOR CARLOS KIRCHNER” de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23422/26 v. 16/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 81/2026

DI-2026-81-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16005119- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el INSTITUTO DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y en NEONATOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia en NEONATOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA y en NEONATOLOGÍA del INSTITUTO DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en NEONATOLOGÍA del INSTITUTO DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de la provincia de Tucumán en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA del INSTITUTO DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- La residencia de ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA reconocida por el art. 2° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución INSTITUTO DE MATERNIDAD Y GINECOLOGÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23421/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 82/2026

DI-2026-82-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-13348700- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA 'SUP. SOR MARÍA LUDOVICA' de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ALERGIA PEDIÁTRICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA INMUNOLOGÍA - Postbásica; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR GENÉTICA; CARDIOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Cardiólogo Infantil); CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Postbásica; CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Básica; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PEDIÁTRICO; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (Endocrinólogo Infantil); ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y

ODONTOPEDIATRÍA (Odontopediatría); FARMACIA HOSPITALARIA; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (Fisiatría); FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Gastroenterólogo Infantil); GENÉTICA MÉDICA; INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA (Infectólogo Infantil); INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA PEDIÁTRICA Y NEONATAL (Kinesiología Pediátrica y Neonatal); MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA (Nefrólogo Infantil); NEONATOLOGÍA - Básica articulada; NEONATOLOGÍA - Postbásica; NEUMONOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Neumonólogo Infantil); NEUROCIRUJANO PEDIÁTRICO; NEUROLOGÍA INFANTIL (Neurólogo Infantil); ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA PEDIÁTRICA (Psiquiatría Infante Juvenil); TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA (Terapeuta Intensivo Infantil); TERAPIA OCUPACIONAL; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ALERGIA PEDIÁTRICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA INMUNOLOGÍA - Postbásica; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR GENÉTICA; CARDIOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Cardiólogo Infantil); CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Postbásica; CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Básica; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PEDIÁTRICO; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (Endocrinólogo Infantil); ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA (Odontopediatría); FARMACIA HOSPITALARIA; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (Fisiatría); GASTROENTEROLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Gastroenterólogo Infantil); GENÉTICA MÉDICA; INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA (Infectólogo Infantil); INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA PEDIÁTRICA Y NEONATAL (Kinesiología Pediátrica y Neonatal); MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA (Nefrólogo Infantil); NEONATOLOGÍA - Básica articulada; NEONATOLOGÍA - Postbásica; NEUMONOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Neumonólogo Infantil); NEUROCIRUJANO PEDIÁTRICO; NEUROLOGÍA INFANTIL (Neurólogo Infantil); ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA PEDIÁTRICA (Psiquiatría Infante Juvenil); TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA (Terapeuta Intensivo Infantil); TERAPIA OCUPACIONAL; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en FONOAUDIOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ALERGIA PEDIÁTRICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA INMUNOLOGÍA - Postbásica; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR GENÉTICA; CARDIOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Cardiólogo Infantil); CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Postbásica; CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Básica; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PEDIÁTRICO; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (Endocrinólogo Infantil); ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA (Odontopediatría); FARMACIA HOSPITALARIA; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (Fisiatría); FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Gastroenterólogo Infantil); GENÉTICA MÉDICA; INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA (Infectólogo Infantil); INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA PEDIÁTRICA Y NEONATAL (Kinesiología Pediátrica y Neonatal); MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA (Nefrólogo Infantil); NEONATOLOGÍA - Básica articulada; NEONATOLOGÍA - Postbásica; NEUMONOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Neumonólogo Infantil); NEUROCIRUJANO PEDIÁTRICO; NEUROLOGÍA INFANTIL (Neurólogo Infantil); ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA PEDIÁTRICA (Psiquiatría Infante Juvenil); TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA (Terapeuta Intensivo Infantil); TERAPIA OCUPACIONAL; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA 'SUP. SOR MARÍA LUDOVICA' de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ALERGIA PEDIÁTRICA; BIOQUÍMICA CLÍNICA INMUNOLOGÍA - Postbásica; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR GENÉTICA; CARDIOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Cardiólogo Infantil); CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Postbásica; CIRUGÍA PEDIÁTRICA - Básica; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PEDIÁTRICO; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA (Endocrinólogo Infantil); ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; ODONTOLOGÍA GENERAL Y ODONTOPEDIATRÍA (Odontopediatría); FARMACIA HOSPITALARIA; MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN (Fisiatría); GASTROENTEROLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Gastroenterólogo Infantil); GENÉTICA MÉDICA; INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA (Infectólogo Infantil); INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA PEDIÁTRICA Y NEONATAL (Kinesiología Pediátrica y Neonatal); MICROBIOLOGÍA (Microbiología Clínica); NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA (Nefrólogo Infantil); NEONATOLOGÍA - Básica articulada; NEONATOLOGÍA - Postbásica; NEUMONOLOGÍA INFANTIL - Postbásica (Neumonólogo Infantil); NEUROCIRUJANO PEDIÁTRICO; NEUROLOGÍA INFANTIL (Neurólogo Infantil); ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA INFANTIL; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA PEDIÁTRICA (Psiquiatría Infante Juvenil); TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA (Terapeuta Intensivo Infantil); TERAPIA OCUPACIONAL; TOXICOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA 'SUP. SOR MARÍA LUDOVICA' de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en FONOAUDIOLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA 'SUP. SOR MARÍA LUDOVICA' de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ALERGIA PEDIÁTRICA; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR GENÉTICA; DERECHO Y SALUD; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES PEDIÁTRICO; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; INMUNOLOGÍA PEDIÁTRICA; INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA; NEUROCIRUJANO PEDIÁTRICO; ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA 'SUP. SOR MARÍA LUDOVICA' de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 83/2026

DI-2026-83-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128735587 -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que Clínica de Imágenes de la Provincia de Neuquén ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia de Terapia Intensiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la siguiente categoría: Terapia Intensiva a categoría A.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia de Terapia Intensiva, de la Clínica de Imágenes de la Provincia de Neuquén.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Terapia Intensiva de la Clínica de Imágenes de la Provincia de Neuquén, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Clínica de Imágenes de la Provincia de Neuquén deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23446/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 84/2026

DI-2026-84-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-124088810- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DE EMERGENCIAS PSIQUIÁTRICAS 'ALVEAR' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y en TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y en TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL DE EMERGENCIAS PSIQUIÁTRICAS 'ALVEAR' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y en TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL DE EMERGENCIAS PSIQUIÁTRICAS 'ALVEAR' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias de TERAPIA OCUPACIONAL y de TRABAJO SOCIAL, reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL DE EMERGENCIAS PSIQUIÁTRICAS 'ALVEAR' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 85/2026

DI-2026-85-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17703803- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ROSSI' de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; NEFROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; NEFROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia

Intensiva) y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en INFECTOLOGÍA y PSICOLOGÍA CLÍNICA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; NEFROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ROSSI' de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR; CARDIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; DERECHO Y SALUD; DERMATOLOGÍA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; FARMACIA HOSPITALARIA; GASTROENTEROLOGÍA; NEFROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); REUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ROSSI' de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en INFECTOLOGÍA y PSICOLOGÍA CLÍNICA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ROSSI' de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias en BIOQUÍMICA CON ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA MOLECULAR; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; NUTRICIÓN (Para Licenciados) y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ROSSI' de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23435/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 86/2026

DI-2026-86-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12914526- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la provincia de San Juan ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PEDIÁTRICA; CLÍNICA MÉDICA; NEONATOLOGÍA (Básica Articulada); NEONATOLOGÍA (Post básica); NEUROCIRUGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PEDIÁTRICA; CLÍNICA MÉDICA; NEONATOLOGÍA (Básica Articulada); NEONATOLOGÍA (Post básica);

NEUROCIRUGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA y la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA y TOCGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PEDIÁTRICA; CLÍNICA MÉDICA; NEONATOLOGÍA (Básica Articulada); NEONATOLOGÍA (Post básica); NEUROCIRUGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la provincia de San Juan.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PEDIÁTRICA; CLÍNICA MÉDICA; NEONATOLOGÍA (Básica Articulada); NEONATOLOGÍA (Post básica); NEUROCIRUGÍA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA del HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la provincia de San Juan, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA y TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la provincia de San Juan, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL DR. GUILLERMO RAWSON de la provincia de San Juan deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 87/2026

DI-2026-87-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16069112- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ALENDE' DE MAR DEL PLATA de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGIA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGIA PLÁSTICA Y REPARADORA; ECONOMIA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICION (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en CLÍNICA MÉDICA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGIA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ALENDE' DE MAR DEL PLATA de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CIRUGIA PLÁSTICA Y REPARADORA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ENFERMERÍA EN CUIDADOS CRÍTICOS DEL ADULTO; GASTROENTEROLOGÍA; INFECTOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA MÉDICA (Psiquiatría); TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGIA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ALENDE' DE MAR DEL PLATA de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ALENDE' DE MAR DEL PLATA de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; KINESIOLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ALENDE' DE MAR DEL PLATA de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde

la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23438/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 88/2026

DI-2026-88-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23660744- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'CECILIA GRIERSON' de GUERNICA provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DERECHO Y SALUD; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TOCGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias. Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en DERECHO Y SALUD; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'CECILIA GRIERSON' de GUERNICA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DERECHO Y SALUD; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'CECILIA GRIERSON' de GUERNICA provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias en DERECHO Y SALUD y en OBSTETRICIA (Para Licenciados), reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'CECILIA GRIERSON' de GUERNICA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23436/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 89/2026

DI-2026-89-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22398588- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. CARLOS BOCALANDRO' de TRES DE FEBRERO provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Lic. en Obstetricia); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Lic. en Obstetricia) y ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Lic. en Obstetricia); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. CARLOS BOCALANDRO' de TRES DE FEBRERO provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. CARLOS BOCALANDRO' de TRES DE FEBRERO provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Lic. en Obstetricia) y ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. CARLOS BOCALANDRO' de TRES DE FEBRERO provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias de OBSTETRICIA (Para Lic. en Obstetricia) y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. CARLOS BOCALANDRO' de TRES DE FEBRERO provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. 1 (UNO) año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 16/04/2026 N° 23444/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 90/2026

DI-2026-90-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16831886- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO SAGRADO CORAZÓN de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en PEDIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en PEDIATRÍA del SANATORIO SAGRADO CORAZÓN de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en PEDIATRÍA del SANATORIO SAGRADO CORAZÓN de la provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución .SANATORIO SAGRADO CORAZÓN de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6589/2026

DI-2026-6589-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/04/2026

EX-2026-27456224 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma CUARTA GENERACIÓN S.R.L. , inscripta oportunamente bajo el N° PP 1.211 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica internacional registrada oportunamente por Disposición DNLAYR N° 1516/25, para los servicios de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER a ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23407/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6630/2026

DI-2026-6630-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/04/2026

EX-2026-28641579- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma ESETEGE S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 70 como prestadora de servicios postales, prestará los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO y TELEGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23273/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6631/2026

DI-2026-6631-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 14/04/2026

EX-2026-31757728- -APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la persona humana Mario Jorge DI LEO , bajo el N° P.P.M. 167 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios:MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de LA RIOJA, Departamento CAPITAL, de la Provincia de LA RIOJA. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23405/26 v. 16/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 6632/2026**

DI-2026-6632-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/04/2026

EX-2026-29294354 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma TRANSPORTE HACHA DE PIEDRA S.R.L. , bajo el N° P.P. 1.385 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN y LA RIOJA. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23415/26 v. 16/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ary en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	27,75	25,80%	2,423%
Desde el	13/04/2026	al	14/04/2026	28,62	28,28	27,95	27,63	27,30	26,99	25,14%	2,352%
Desde el	14/04/2026	al	15/04/2026	29,63	29,27	28,91	28,56	28,22	27,88	25,92%	2,435%
Desde el	15/04/2026	al	16/04/2026	29,20	28,85	28,50	28,17	27,83	27,50	25,59%	2,400%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	30,22	30,58	30,97	31,35	31,75	32,15		
Desde el	13/04/2026	al	14/04/2026	29,32	29,66	30,02	30,39	30,76	31,13	33,59%	2,409%
Desde el	14/04/2026	al	15/04/2026	30,37	30,75	31,13	31,52	31,92	32,33	34,98%	2,496%
Desde el	15/04/2026	al	16/04/2026	29,92	30,29	30,66	31,04	31,43	31,82	34,39%	2,459%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 06/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 16/04/2026 N° 23433/26 v. 16/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13156/2026

14/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/04/2026 N° 23396/26 v. 16/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 13157/2026**

14/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Subgte. de Producción y Control de Información Estadística - María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja “Garantía”. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/04/2026 N° 23401/26 v. 16/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Matifer SAS (CUIT 30-71642352-9) y Matías Ezequiel Fernández (DNI 37.140.983) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022- 00197396-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8437, caratulado “MATIFER SAS” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2026 N° 23371/26 v. 22/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DN	CAUSANTE	RESOLUCION
19447-2915-2025	DNI	95522362	046-3542-DN-2025/4	PINTO MARIN MIGUELA	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2913-2025	DNI	27100375	046-3540-DN-2025/2	DA SILVA SANDRO RAMON	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2903-2025	C.I.(PY)	5848595	046-3531-DN-2025/2	LEIVA MARECO JUNIOR JAVIER	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2884-2025	DNI	34896276	046-3511-DN-2025/6	MAIDANA CELESTE AILIN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2887-2025	DNI	39044210	046-3508-DN-2025/0	GENESINI DIEGO JAVIER	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
21163-8-2025	DNI	42737083	046-3497-DN-2025/3	MEZA LUCAS ESTEBAN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2851-2025	DNI	39226548	046-3476-DN-2025/3	SERRANO LUCIA RAMONA	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2841-2025	DNI	95273010	046-3466-DN-2025/5	ESQUIVEL VALDEZ TERESITA DEJESUS	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2829-2025	DNI	18894017	046-3459-DN-2025/1	CARDOZO ANDREA SOLEDAD	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2822-2025	C.I.(PY)	1838817	046-3446-DN-2025/9	GOMEZ AQUINO ARNALDO RAFAEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2810-2025	DNI	31501527	046-3434-DN-2025/4	NUNEZ DE MELO ROLANDO JAVIER	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2779-2025	C.I.(PY)	6316286	046-3397-DN-2025/K	MARTINEZ MENELIK DORA ELIZABETH	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2796-2025	DNI	36608821	046-3413-DN-2025/4	ARIAS SANCHEZ MARIANO NAHUEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2774-2025	DNI	94173448	046-3392-DN-2025/9	ESCOBAR NANCY ELISABET	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2751-2025	DNI	96064314	046-3349-DN-2025/5	PORTILLO RAMIREZ NANCY DEL CARMEN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2739-2025	DNI	43109652	046-3338-DN-2025/9	BARBERAN GUIDO IGNACIO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2735-2025	DNI	31098980	046-3334-DN-2025/6	CARDOZO MARIA DE LOS ANGELES	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2731-2025	DNI	94431887	046-3332-DN-2025/4	RIVERO SILVERO CARMEN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2728-2025	C.I.(PY)	2562491	046-3329-DN-2025/9	PALACIOS ARGUELLO HECTOR FRANCISCO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2725-2025	C.I.(PY)	6950324	046-3327-DN-2025/2	LEGUIZAMON ORTIZ CLAUDIO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
20284-44-2025	DNI	33538122	046-3318-DN-2025/2	MARECO HECTOR ANIBAL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2706-2025	DNI	33300983	046-3301-DN-2025/1	GOMEZ CESAR ERNESTO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2704-2025	DNI	36408023	046-3299-DN-2025/3	ZARZA CARLOS NICOLAS	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2673-2025	DNI	22956568	046-3264-DN-2025/2	BAIZA JUAN DIEGO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2672-2025	DNI	94410151	046-3263-DN-2025/4	ZARATE SERVIAN RAMONA NOEMI	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2663-2025	DNI	40040798	046-3242-DN-2025/4	LOPEZ ALDANA YAQUELIN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

SIGEA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DN	CAUSANTE	RESOLUCION
19447-2653-2025	DNI	39220293	046-3221-DN-2025/K	BULA CAROLINA ROCIO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2651-2025	DNI	34824360	046-3219-DN-2025/2	CLIDTS ESTER BAEATRIZ	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2636-2025	C.I.(PY)	6343251	046-3202-DN-2025/1	ESPINOLA JARA ELIDA LILIANA	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2631-2025	DNI	36097205	046-3196-DN-2025/5	RAMIREZ WALTER ANDRES	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2625-2025	C.I.(PY)	5683567	046-3192-DN-2025/2	GONZALEZ CACERES DERLIS MIGUEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2619-2025	DNI	25019340	046-3179-DN-2025/3	FERREYRA WALTER ESTEBAN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2617-2025	DNI	95325427	046-3176-DN-2025/9	MELGAREJO CIRO ALEJANDRO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2615-2025	DNI	94361514	046-3174-DN-2025/2	BENEGA ZOTELO RUBEN DARIO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2603-2025	DNI	36060533	046-3151-DN-2025/6	VILLALBA SAMUEL MAXIMILIANO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2560-2025	C.I.(PY)	6756415	046-3100-DN-2025/7	CUBA JUAN ANTONIO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2596-2025	DNI	42405001	046-3145-DN-2025/6	DA SILVA ESTEBAN ISRAEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2605-2025	DNI	34449589	046-3153-DN-2025/2	ARZAMENDIA MIRIAN ROSA	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2609-2025	DNI	41502734	046-3169-DN-2025/5	ESPINDOLA GABRIEL FERNANDO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2611-2025	DNI	43024367	046-3170-DN-2025/4	FRANCO JOSIAS ESEQUIEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2600-2025	DNI	36268043	046-3148-DN-2025/0	PAREDES CARLOS DANIEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2578-2025	DNI	23939756	046-3124-DN-2025/6	GIROLA JOSE LUIS	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2577-2025	DNI	46830513	046-3116-DN-2025/4	CABRAL FERNANDO ARIEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2576-2025	DNI	40983658	046-3115-DN-2025/6	SKRIPCHUK RICARDO RUBEN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2570-2025	C.I.(PY)	5377035	046-3110-DN-2025/5	RAMOS BRITEZ FREDY RUBEN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2569-2025	DNI	48087350	046-3109-DN-2025/6	SANABRIA HUGO SEBASTIAN	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2547-2025	DNI	14513352	046-3086-DN-2025/9	LEAR ELBA	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2548-2025	DNI	14850948	046-3087-DN-2025/7	DELGADO ANTONIO JOSE	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2542-2025	C.I.(PY)	4654441	046-3081-DN-2025/2	SANDOVAL BAZAN ADRIAN JOSUE	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2361-2025	DNI	37591892	046-2826-DN-2025/7	OZUNA VICTOR MAXIMILIANO	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2551-2025	C.I.(PY)	1360229	046-3090-DN-2025/2	LEDESMA NAVARRO MIGUEL ANGEL	RESOL-2026-1038-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 16/04/2026 N° 23385/26 v. 16/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona

deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
2017-2025/8	PEREIRA ENZO ADALBERTO	DNI 40.791.803	\$1.030.920	977	
142-2026/1	BENITEZ AYELEN ELIZABETH	DNI 42.085.049	\$16.752,67	985/986/987	33,49
146-2026/K	GARCIA MIGUEL ALEJANDRO	DNI 36.015.288	\$ 20.103,20	985/986/987	40,19
151-2026/1	GAUTO MONICA ALICIA	DNI 22.977.209	\$ 16.752,67	985/986/987	33,49
157-2026/6	ROSKO MATIAS	DNI 43.757.811	\$24.453,73	985/986/987	46,89
162-2026/8	VIERA LUCIANA SEBASTIAN	DNI 37.328.870	\$154.617,83	985/986/987	136,62
171-2026/8	GAUTO MONICA ALICIA	DNI 22.977.209	\$16.752,67	985/986/987	33,49
172-2026/1	AYALA ESTELA MARYS	DNI 29.033.535	\$64.251,23	985/986/987	59,67
240-2026/3	ROSKO MATIAS EZEQUIEL	DNI 43.757.811	\$16.600,97	985/986/987	83,72
249-2026/2	NEMETH MATIAS NICOLAS	DNI 34.405.563	\$72.777,63	985/986/987	214,34
253-2026/1	GONZALEZ HECTOR MANUEL	DNI 32.432.954	\$132.202,92	985/986/987	91,13
261-2026/8	AQUINO LUIS ALBERTO	DNI 22.118.736	\$75.344,03	985/986/987	47,59
262-2026/1	FERNANDEZ MANUEL RODRIGO	DNI 38.715.979	\$130.345,47	985/986/987	94,45
265-2026/6	RIOS RODRIGO EDGARDO	DNI 29.778.782	\$144.828,30	985/986/987	104,94
271-2026/1	PINAT MARCELO GABRIEL	DNI 27.868.592	\$72.380,22	985/986/987	52,54
361-2026/1	LLEJ ADRIAN NICOLAS	DNI 31.572.991	\$40.358	863/947/977	
376-2026/0	CABAÑA MIGUEL ANGEL	DNI 41.250.305	\$109.883,59	985/986/987	120,56
390-2026/8	ACOSTA ROCIO LOURDES	DNI 37.393.614	\$150.903,35	985/986/987	70,33

Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección A/C.

e. 16/04/2026 N° 23622/26 v. 16/04/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala I- EXPTE. N° 22735 “ROSENBERG RICARDO y Otro s/Conducta” - “Buenos Aires 14 de febrero de 2024... RESUELVE: Imponer a...RICARDO ROSENBERG (T° 005 F° 740)..., la sanción de SUSPENSIÓN DE UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL... Fdo.: ROSALIA SILVESTRE, DANIEL E. LURASCHI, M. GONZALO FERNANDEZ PASTOR, SANDRA M. BLANCO, CRISTIAN LEOPOLDO DELLEPIANE.-

EXPTE. N° 8633/2024 “ROSENBERG RICARDO y Otro c/ CPACF” (EX. 22735/08)... -CNCAF SALA V- “Buenos Aires, 29 de abril de 2025... RESUELVE: ... Rechazar el recurso...” Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, GUILLERMO F. TREACY.-

EXPTE. N° 8633/2024 “ROSENBERG RICARDO y Otro c/CPACF” (EX. 22735/08)... -CNCAF SALA V- “Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025... RESUELVE: Denegar el recurso extraordinario...” Fdo.: GUILLERMO TREACY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI.-

EXPTE. N° 8633/2024 -CNCAF SALA V- “Buenos Aires, 10 de febrero de 2026... de la resolución... surge un error material al consignarse... al Dr. S.S. Rosenberg, cuando debía mencionarse al Dr. Ricardo Rosenberg... ASI SE ACLARA... “ Fdo.: GUILLERMO TREACY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI.-

La sanción de suspensión quedó firme el día 23.02.26 y abarca el periodo comprendido entre el 16.04.26 y el 15.04.27, inclusive.-

Martín Casares, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 16/04/2026 N° 23624/26 v. 16/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-806-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto en forma extemporánea contra la Resolución N° 8153/12 por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la Ley N.º 20337 modificada por la Ley N.º 22816 consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA SOLDATI LIMITADA, matrícula N° 31664, con domicilio legal en la calle Mariano Acosta y Tabare s/n, escalera 47, piso 1, departamento "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desestímese su tratamiento como denuncia de ilegitimidad y dese por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda notificada de acuerdo a lo normado en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/04/2026 N° 23609/26 v. 20/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos "TPC Compañía de Seguros SA c/ DGA s/ Apelación", Expte. N° 36.404-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Miércoles 18 de Marzo de 2026, Referencia: TFN N° 36.404-A; TPC Compañía de Seguros SA; Sentencia. (...) Por ello, SE RESUELVE: Revocar la Resolución (DE PRLA) N° 5647/16, recaída en el expediente administrativo SIGEA N° 12197-17598-2008. Costas a cargo de la DGA. Regístrese. Notifíquese a la DGA (33-69345023-9) y publíquese edictos por el plazo de tres (3) días. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA)." Fdo: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrian Garbarino.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 16/04/2026 N° 20764/26 v. 20/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 22/2026

DI-2026-22-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133490236- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-133489735-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133490236- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto el carácter no remunerativo de ciertas sumas acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en la cláusula quinta del presente acuerdo con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-133489735-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133490236- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 22980/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 24/2026

DI-2026-24-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-91902861- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-91901309-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-91902861- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-91901309-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-91902861- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 22993/26 v. 16/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 25/2026

DI-2026-25-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-22185698- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-22185238-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-22185698- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-22185238-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-22185698- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 22999/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 26/2026

DI-2026-26-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-70302188- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-70302027-APN-DGD#MT y RE-2024-78605541-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-70302188- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrados en fecha 12 de junio de 2024, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE RECREATIVOS ARGENTINOS UTE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe mencionar que, si bien las partes no han aclarado en el instrumento traído a estudio el marco convencional del mismo, conforme surge de los registros obrantes ante esta Cartera de Estado, las mismas resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1498/15 "E".

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL

TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y su escala salarial obrantes en los documentos Nros. RE-2024-70302027-APN-DGD#MT y RE-2024-78605541-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-70302188- -APN-DGD#MT, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE RECREATIVOS ARGENTINOS UTE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1498/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23001/26 v. 16/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 27/2026

DI-2026-27-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-41481704- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-41481263-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-41481704- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-41481263-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-41481704- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23192/26 v. 16/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-56962357- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/5 del documento N° IF-2024-56962915-APN-DGD#MT obra el acuerdo y en página 3 del documento N° RE-2024-96909700-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-90025710-APN-DGD#MT obran sus escalas salariales, todos del Expediente N° EX-2024-56962357- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la entidad empleadora firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en páginas 3/5 del documento N° IF-2024-56962915-APN-DGD#MT y sus escalas salariales obrantes en página 3 del documento N° RE-2024-96909700-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2024-90025710-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-56962357- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23249/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 29/2026

DI-2026-29-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-29905451- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-29904817-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-29905451- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empleadoras firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-29904817-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-29905451- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23275/26 v. 16/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 23/2026

DI-2026-23-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-133452995- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-133452755-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133452995- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber lo previsto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-133452755-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-133452995- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30/2026

DI-2026-30-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-72039519- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-73849895-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-72039519- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ADIFSA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe destacar que el presente acuerdo ha sido celebrado ante la presencia de la Subsecretaria de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme las prescripciones del Decreto N° 322/17.

Que mediante el documento N° IF-2025-132112514-APN-DNCPN#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homologuense el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2025-73849895-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-72039519- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACIÓN

DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ADIFSA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/04/2026 N° 23277/26 v. 16/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Alberto Gacitua (DNI 21.398.427) y Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8445, Expediente Electrónico EX-2023-00180619--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "COBROMAX SRL Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/04/2026 N° 21815/26 v. 16/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CHONLE S.A. (CUIT 30-71716823-9). y a la señora Barbara Soledad Hall (DNI 39.120.701), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2023-00032516-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8468, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2026 N° 22669/26 v. 20/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Mannini Pappalardo (Documento Nacional de Identidad N° 28.990.265) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electrónico N° EX-2022-00180517GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/04/2026 N° 22767/26 v. 21/04/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Gendarme Martin Facundo Ezequiel ZURUGUAY CORNEJO, titular del DNI 42.897.780, de la Disposición del Jefe de Gendarmería Nacional Argentina, Nro. DI-2026-787-APN-JEFEGNA#GNA (26FEB26), que en su parte pertinente DISPONE: ARTÍCULO 1°. Dar de baja de GENDARMERÍA NACIONAL "A SU SOLICITUD" al Gendarme I (Escala General - Especialidad Seguridad), Martin Facundo Ezequiel ZURUGUAY CORNEJO (DNI 42.897.780 - CE 112781), con prestación de servicio en el Destacamento Móvil 5.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/04/2026 N° 22808/26 v. 17/04/2026

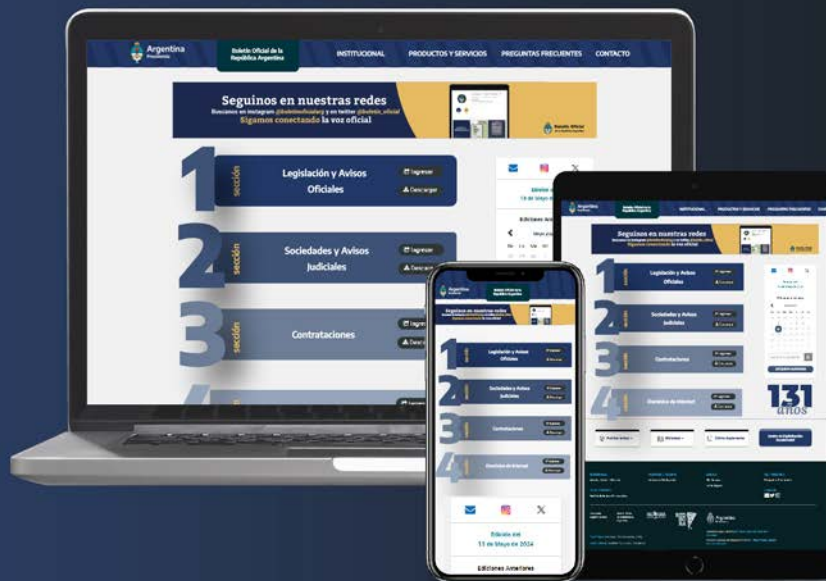
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en Alsina 470, Piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos "PLAUL, JUAN CARLOS s/apelación", Expte. N° 33.521-I y acumulado que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de marzo de 2026...Por ello, ...SE RESUELVE: 1) Rechazar la excepción previa articulada por el actor, con costas. 2) Confirmar los ajustes practicados en el IVA y en el IG, con más sus intereses resarcitorios, con costas. 3) Declarar extinguida la acción penal infraccional en las presentes actuaciones y, en consecuencia, dejar sin efecto las multas impuestas; con costas por su orden.Regístrese, notifíquese a la actora por edictos, devuélvanse los antecedentes administrativos de la causa y, oportunamente, archívese. FIRMADO: Dres. Viviana Marmillon y Claudio Esteban Luis. VOCALES."

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 15/04/2026 N° 20489/26 v. 16/04/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación